



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA DE TRASLADO:

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003015-2021-00360-00

En la fecha y de conformidad con lo previsto en el artículo 110 del C.G.P. se corre traslado a la parte demandada del escrito de **REPOSICIÓN**, presentado por la parte demandante.

Se fija en cuadro de traslados por el término de TRES (3) días los cuales empiezan a correr el día 17 al 21 de febrero de 2023.

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

680014003015-2021-00360-00 CONTROL DE LEGALIDAD INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DECISIÓN TERMINACIÓN DE PROCESO

Miguel Andrés Prada Vargas <miguel.prada@grupoubicar.com>

Jue 24/11/2022 3:16 PM

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: trua3@hotmail.com <trua3@hotmail.com>;fannytrasla@hotmail.com

<fannytrasla@hotmail.com>;Miguel Andrés Prada Vargas <miguel.prada@grupoubicar.com>

Señores

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Atm. Juez Gustavo Ramírez Núñez

j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Traslado parte demandada:

trua3@hotmail.com

ORLANDO TRASLAVIÑA PRADA

fannytrasla@hotmail.com

FANNY TRASLAVIÑA PRADA

REF.	Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE	ELSA VARGAS HERNANDEZ
DEMANDADO	ORLANDO TRASLAVINA PRADA Y FANNY TRASLAVIÑA PRADA.
RADICADO	680014003015-2021-00360-00
ASUNTO	Recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del AUTO proferido por el despacho el veintiuno (21) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Respetado doctor Ramírez:

MIGUEL ANDRÉS PRADA VARGAS, mayor de edad, natural y vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 91.510.046 y tarjeta profesional número 144.163 expedida por el C. S. de la J; obrando en representación de la demandante señora ELSA VARGAS HERNANDEZ, estando en término legal según se dispone en los artículos 320 a 322 del Código general del proceso, presentó **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del AUTO emitido por JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL el veintiuno (21) de noviembre del dos mil veintidós (2022), a través del cual el despacho declara terminado este proceso por la figura jurídica del desistimiento tácito. Los recursos se fundamentan en los argumentos fácticos, jurídicos y pruebas anexas.

Atentamente;



Señores

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Atm. Juez Gustavo Ramírez Núñez

1

E. S. D.

REF.	Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE	ELSA VARGAS HERNANDEZ
DEMANDADO	ORLANDO TRASLAVINA PRADA Y FANNY TRASLAVIÑA PRADA.
RADICADO	680014003015-2021-00360-00
ASUNTO	Recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del AUTO proferido por el despacho el veintiuno (21) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Respetado doctor Ramírez:

MIGUEL ANDRES PRADA VARGAS, mayor de edad, natural y vecino de Bucaramanga, identificado con cedula de ciudadanía número 91.510.046 y tarjeta profesional número 144.163 expedida por el C. S. de la J; obrando en representación de la demandante señora ELSA VARGAS HERNANDEZ, estando en término legal según se dispone en los artículos 320 a 322 del Código general del proceso, presento **RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del AUTO emitido por JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL el veintiuno (21) de noviembre del dos mil veintidós (2022), a través del cual el despacho declara terminado este proceso por la figura jurídica del desistimiento tácito. Los recursos se fundamentan en los siguientes argumentos facticos y jurídicos.

PETICIONES

En virtud de la interposición en termino de la presente impugnación y/o control de legalidad, solicito formalmente al despacho judicial revocar su decisión y dar continuidad con normalidad el proceso según corresponda en ley, o en su defecto;



Conceder la suspensión del proceso solicitada por la demandante Elsa Vargas Hernández y la demandada Fanny Traslaviña Prada, quienes se encuentran en cumplimiento del acuerdo de pago celebrado el 22 de junio de 2022 con nota de reconocimiento de contenido y firma en la Notaria sexta de Bucaramanga el 13 de julio de 2022.

En éste mismo escrito se procede a interponer y sustentar el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en los siguientes términos:

MOTIVACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN.

PRIMERO. Se cumplió con el trámite de notificación acorde a lo estipulado en el artículo 291 del código general del proceso y la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8 inciso 3 "... (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje... (...)". Se realizó notificación mediante correo electrónico al demandado ORLANDO TRASLAVIÑA PRADA de acuerdo con el certificado numero E00008267 emitido por empresa TELEPOSTAL EXPRES LTDA con NIT 830.033.117-6 de fecha 09 DE MAYO DE 2022 dando constancia de su recibido por el correo TRUA3@HOTMAIL.COM cuya titularidad corresponde al señor ORLANDO TRASLAVIÑA PRADA.

SEGUNDO. En cuanto a la notificación surtida para la señora FANNY TRASLAVIÑA PRADA, se efectuó en observancia del decreto 806 de 2020 e igualmente en la dirección CR 18 NO 36-56 de Bucaramanga. Estas notificaciones se pueden constatar a través del certificado numero 10085038 emitido por la empresa TELEPOSTAL EXPRES LTDA con NIT 830.033.117-6 de fecha 31 DE AGOSTO DE 2022.

En todo caso deberá entenderse que hubo notificación por conducta concluyente porque entre la señora FANNY TRASLAVIÑA PRADA y la señora ELSA VARGAS HERNANDEZ firmaron acuerdo de pago el 22 de junio de 2022 con nota de reconocimiento de contenido y firma en la Notaria sexta de Bucaramanga el 13 de julio de 2022, incluyendo las siguientes clausulas pertinentes para esta conclusión:

"... (...) Segunda. Proceso ejecutivo. - La obligación relacionada se encuentra vencida desde el dos (2) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), habiendo sido necesario para EL ACREEDOR la instauración de proceso ejecutivo contra EL DEUDOR. El proceso cursa en el juzgado 15 -quince- civil municipal de



Bucaramanga radicado 680014003015-2021-00360-00, estando embargado el inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria número 300-388071.

3

Quinta. Suspensión del proceso. - EL ACREEDOR se compromete a colaborar con EL DEUDOR para lograr la suspensión del proceso que se adelanta ante el juzgado 15 -quince- civil municipal de Bucaramanga, radicado 680014003015-2021-00360-00, por períodos sucesivos de seis (6) meses, condicionando este compromiso al debido cumplimiento de todas las obligaciones que por este convenio surgen a cargo del DEUDOR... (...)"

Absoluta identificación de las partes procesales, despacho judicial, radicado de proceso y medida cautelar de embargo en bien inmueble propiedad de la demandada.

La señora Fanny ha cumplido con el pago de las cuotas pactadas en el acuerdo.

TERCERO. El 2 de septiembre de 2022 el despacho conoció de memorial solicitando la suspensión del proceso judicial en razón al acuerdo de pago suscrito por la demandada Fanny Traslaviña Prada. Debidamente autenticada la firma de la demandada ante notario.

CUARTO. A la fecha la demandada Fanny Traslaviña Prada ha realizado el pago oportuno de las cuotas pactadas en el acuerdo con la demandante por valor cada una de COP\$500.000 para un total de COP\$2.500.000, consignaciones en cuenta bancaria de la demandante Elsa Vargas Hernández -ver pruebas- el 30 de junio, 1 y 31 de agosto, 3 de octubre y 2 de noviembre de este año.

Se aportan con este escrito comprobantes de pago enviados por la demandada Fanny Traslaviña Prada vía WhatsApp desde su número celular 3157070663 dirigidos al suscrito, número de celular 3112325442.

Para confirmar la identidad y procedencia de esta información por parte de la demandada Fanny Traslaviña Prada, se adjunta reporte de reconocimiento emitido por Datacredito experian, que da constancia del uso del número de celular y de la dirección electrónica fannytras315@gmail.com

QUINTO. En la interposición de este control de legalidad se incluyen las direcciones electrónicas de los demandados Orlando Traslaviña Prada trua3@hotmail.com y Fanny Traslaviña Prada fannytras315@gmail.com



SEXTO. La medida cautelar de embargo al inmueble propiedad de la señora Fanny Traslaviña, que consta en el respectivo certificado de tradición y libertad folio de matrícula 300-388071 que fuera reconocido en todo caso en el acuerdo de pago previamente explicado. Otra forma más de acreditar el conocimiento de este proceso por la demandada.

SEPTIMO. El desistimiento tácito dispuesto en ley, esta dirigido al castigo de la inactividad procesal, sin embargo, lo actuado por las partes demuestra todo lo contrario, el interés y proactividad de los involucrados en dirimir sus diferencias a través de un acuerdo de pago, notificando oportunamente al despacho de este proceder y solicitando la suspensión hasta tanto no se verifique el cumplimiento integro de lo prometido y con ello la terminación del proceso. Es justo que el despacho permita la realización de las voluntades expresadas cuando la ley procesal y sustancial les protege.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La descongestión de los despachos judiciales y la consecuente prestación del servicio público esencial de administración de justicia en términos prontos y eficaces ha sido desde un tiempo un propósito deliberado y una política primordial de la sala administrativa del Consejo superior de la judicatura, irradiar a las unidades jurisdiccionales directamente encargada de su cumplimiento.

De aquí se prevé, aquellas iniciativas especialmente la que resulta de la perención o caducidad de la instancia para ser aplicada a título de modo NO normal de terminación de los procesos ejecutivos inactivos durante más de nueve meses, tal como lo dispone la ley 1285 de 2009; y/o el establecimiento de términos perentorios para el adelantamiento de las causas de toda índole, tanto en primera como en segunda instancia, de dichas medidas la más considerada para atacar la congestión fue la denominada DESITIMIENTO TACITO, que tomo lugar por la derogación de la original perención, en este orden, mediante la Ley 1194 de 2008, surgió una nueva herramienta de terminación prematura de los pleitos, que cobraría aplicabilidad en los procesos, sin distinguir especie y los cuales permanecieran inactivos por el incumplimiento de alguna carga procesal del extremo procesal, especial el demandante.

No obstante, se observa el rasgo particular del desistimiento tácito y en concordancia con lo que dispuso el legislador es que la sanción inherente al mismo, no operaría en forma automática o inmediata, sino que previo a su declaración debía concederse al sujeto procesal un plazo de 30 días para llevar a cabo el acto



soslayado, de manera tal que si vencía dicho plazo y persistía la conducta renuente obligaba al juzgador a decretar la terminación, y finalmente con la vigencia del artículo 317 del código general del proceso, reza así:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;



LEY 2213 DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Artículo 8 NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1°. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.



PARÁGRAFO 2°. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

7

PARÁGRAFO 3. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificada y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal.

PRUEBAS

- CERTIFICADO DE NUMERO E00008267 EMITIDO POR EMPRESA TELEPOSTAL EXPRES LTDA DE NIT 830.033.117-6 DE FECHA 09 DE MAYO DE 2022 CUAL CERTIFICA LA NOTIFICACIÓN AL CORREO TRUA3@HOTMAIL.COM PROPIEDAD DEL SEÑOR ORLANDO TRASLAVIÑA PRADA.
- CERTIFICADO DE NUMERO 10085038 EMITIDO POR LA EMPRESA TELEPOSTAL EXPRES LTDA DE NIT 830.033.117-6 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2022 EL CUAL CERTIFICA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA SEÑORA FANNY TRASLAVIÑA PRADA.
- ACUERDO DE PAGO SUSCRITO POR LAS SEÑORAS FANNY TRASLAVIÑA PRADA Y ELSA VARGAS HERNANDEZ
- MEMORIAL EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SOLICITANDO SUSPENDER EL PROCESO JUDICIAL EN CURSO
- COMPROBANTES DE PAGO DE LAS CUOTAS PACTADAS EN EL ACUERDO
- CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD MEDIDA CAUTELAR INMUEBLE DE LA DEMANDADA FANNY TRASLAVIÑA PRADA.
- REPORTE BASICO - RECONOCIMIENTO DE FANNY TRASLAVIÑA PRADA - EMITIDO POR DATACRÉDITO EXPERIAN. SE CONFIRMA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA Y NÚMERO DE CELULAR.
- CERTIFICADO RECIENTE DE NOTIFICACIÓN POR LEY 2213 DE 2022 A LA SEÑORA FANNY TRASLAVIÑA PRADA.



UBICARABOGADOS
SOLUCIONES LEGALES

NOTIFICACION.

8

Correo electrónico miguel.prada@grupoubicar.com celular 3112325442.

Del señor juez,

.....
MIGUEL ANDRES PRADA VARGAS
T.P No. 144.163 C. S. de la J.



Señores:

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
RAD. 68001400301520210036000

Ref. Sustitución de poder.

SARA JULIANA QUIROZ VARGAS abogada en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 285.467 del C.S.J, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'098.738.363 expedida en Bucaramanga (S/der), con correo electrónico inscrito en el SIRNA: sara.quiroz@grupoubicar.com, obrando como apoderada de **ELSA VARGAS HERNANDEZ** en calidad de demandante en el proceso de la referencia, por medio de este escrito y de manera respetuosa manifiesto al despacho que sustituyó a la doctora **LAURA NATALIA CADAVID ROZO**, también mayor de edad, natural y vecina de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.720.969 expedida en Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional No. 313.475 del del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico en el SIRNA: laura.cadavid@grupoubicar.com y el Dr. **MIGUEL ANDRES PRADA VARGAS** mayor de edad, natural y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 91.510.046, abogado en ejercicio, tarjeta profesional No 144.163 del C.S.J. inscrito en SIRNA miguel.prada@grupoubicar.com, poder conferido con todas las facultades inicialmente otorgadas por mi cobijado.

Con todo respeto solicito reconocer personería jurídica a la apoderada Dra. **Laura Natalia Cadavid Rozo** y **Dr. Miguel Andres Prada Vargas** autorizarlos para ejercer el mandato en los términos del poder inicial.

Atentamente,

SARA JULIANA QUIROZ VARGAS

C.C. No. 1.098.738.363 de Bucaramanga
T.P. No 285.467 del C. S. de la J.

Acepto.

LAURA NATALIA CADAVID ROZO

C.C. No. 1.098.720.969 de Bucaramanga
T.P. No. 313.475 del CSJ.

MIGUEL ANDRES PRADA VARGAS

C.C. No 91.510.046 de Bucaramanga
T.P. No 91.510.046 del CSJ.



Sara Juliana Quiroz Vargas <sara.quiroz@grupoubicar.com>

SUSTITUCION DE PODER- RAD-20210036000

Sara Juliana Quiroz Vargas <sara.quiroz@grupoubicar.com> 5 de mayo de 2022, 15:35
 Para: Laura Cadavid <laura.cadavid@grupoubicar.com>, Juzgado 15 Civil Municipal -
 Santander - Bucaramanga <j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Miguel Andrés Prada
 Vargas <miguel.prada@grupoubicar.com>
 Cc: Gloria Caceres <asistenteadministrativo@grupoubicar.com>

Señores:

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
RAD. 68001400301520210036000
j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sustitución de poder.

SARA JULIANA QUIROZ VARGAS abogada en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 285.467 del C.S.J, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'098.738.363 expedida en Bucaramanga (S/der), con correo electrónico inscrito en el SIRNA: sara.quiroz@grupoubicar.com, obrando como apoderada de **ELSA VARGAS HERNANDEZ** en calidad de demandante en el proceso de la referencia, por medio de este escrito y de manera respetuosa manifiesto al despacho que sustituyó a la doctora **LAURA NATALIA CADAVID ROZO**, también mayor de edad, natural y vecina de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.720.969 expedida en Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional No. 313.475 del del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico en el SIRNA: laura.cadavid@grupoubicar.com y el Dr. **MIGUEL ANDRES PRADA VARGAS** mayor de edad, natural y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 91.510.046, abogado en ejercicio, tarjeta profesional No 144.163 del C.S.J. inscrito en SIRNA miguel.prada@grupoubicar.com, poder conferido con todas las facultades inicialmente otorgadas por mi cobijado.

Con todo respeto solicito reconocer personería jurídica a la apoderada Dra. **Laura Natalia Cadavid Rozo y Dr. Miguel Andres Prada Vargas** autorizarlos para ejercer el mandato en los términos del poder inicial.

Atentamente

--



SARA QUIROZ VARGAS
 ABOGADA

+57 301 783 59 70 | sara.quiroz@grupoubicar.com



+57 301 783 59 70

Carrera 43 No. 3 sur 81
 Torre 1, Piso 15, Edificio Milla de Oro
 Medellín

f | @ | [ubicarabogados](https://www.ubicarabogados.com)

[WWW.UBICARABOGADOS.COM](https://www.ubicarabogados.com)
 BUCARAMANGA - BOGOTÁ - MEDELLÍN - CALI
 COLOMBIA

1. Sustitucion de poder Elsa Vargas- Orlando Tralaviña.pdf

71K

 **TELEPOSTAL**
NIT. 830033117-6 EXPRESS
LIC. MIN. COMUNICACIONES No.0011198
ARCHIVO COTEJADO CON EL ORIGINAL



Señor(a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (REPARTO)

ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.	Demanda ejecutiva singular de mínima cuantía
DEMANDANTE:	Elsa Vargas Hernández
DEMANDADO:	Orlando Traslaviña Prada Fanny Traslaviña Prada

Respetado doctor(a):

SARA JULIANA QUIROZ VARGAS mayor de edad, natural y vecina de Medellín identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.738.363 expedida en Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional No. 285.467 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico inscrito en el SIRNA: sara.quiroz@grupoubicar.com como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de **Elsa Vargas Hernández**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.813.682 de Bucaramanga; según poder adjunto en el presente escrito, instauró **demanda ejecutiva singular de mínima cuantía** en contra de los señores **Orlando Traslaviña Prada** identificado con cédula de ciudadanía No. 13'353.658 expedida en Pamplona y con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, dirección: carrera 22 A # 100-106, barrio Provenza correo electrónico: trua3@hotmail.com **Fanny Traslaviña Prada** identificado con cédula de ciudadanía No. 63'355.094 expedida en Bucaramanga, se desconoce el correo electrónico de la demandada.

Para que, por medio de esta acción se libre a favor de mi mandante y en contra de los demandados, mandamiento ejecutivo, por la suma que más adelante indicaré, basando mi petición en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Mi poderdante, la sociedad Elsa Vargas Hernández y los señores Orlando Traslaviña Prada y Fanny Traslaviña Prada; celebraron contrato de mutuo por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5'000.000), el 2 de julio del dos mil dieciocho 2018.

SEGUNDO. Como respaldo de dicha obligación el mutuario y deudor, acepta y firma una (1) letra de cambio por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5'000.000) con fecha de exigibilidad prevista para el dos (2) de noviembre del dos mil dieciocho (2018).

TERCERO. Debido al incumplimiento de lo acordado por las partes, mi poderdante, en ejercicio de su facultad legal, inicia acción ejecutiva para exigir el cumplimiento efectivo del derecho incorporado en dicho título ejecutivo, el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor que constituye plena prueba contra él.



PRETENSIONES

PRETENSIÓN 1

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del aquí demandado y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas;

1. **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (5´000.000)** por el valor del saldo insoluto producto del incumplimiento de la obligación contenida en la letra de cambio suscrita por el deudor con fecha de exigibilidad prevista para el dos (2) de noviembre del dos mil dieciocho (2018).

- 1.1 **TRES MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$3.035.460)** por el valor de los intereses moratorios liquidados de la anterior suma, a la tasa máxima permitida por la ley, causados a partir de la fecha de su exigibilidad, es decir desde el dos (2) de noviembre del dos mil dieciocho (2018) hasta la presentación de la demanda.

2. Así mismo se ordene el pago de los intereses moratorios que se causen una vez librado el mandamiento de pago hasta que efectivamente se cumpla con la totalidad de obligación

PRETENSIÓN 2

En su oportunidad y si el demandado no atiende a la orden de pago de las obligaciones a su cargo dentro del término concedido, solicito al Señor Juez, dictar sentencia en su contra, en la que se ordene:

1. Seguir adelante la ejecución, tal como lo disponga en el mandamiento ejecutivo.
2. Condenar al demandado al pago de las costas procesales.
3. Ordenar la liquidación del crédito y las costas.
4. Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que sean embargados dentro del proceso.
5. Ordenar con el producto del remate de los bienes embargados y secuestrados, se pague a la señora **Elsa Vargas Hernández**, el valor del capital de la obligación, sus intereses y las costas liquidadas en su favor

TRÁMITE

El trámite para el presente proceso es el previsto para el ejecutivo singular de mínima cuantía, reglado por los artículos 82 y siguientes 422, 424, 430, 431 y siguientes concordantes del Código General del Proceso.



COMPETENCIA

Es usted competente señor juez para conocer del presente proceso, por la naturaleza de este, en virtud del lugar de domicilio del demandado.

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

De acuerdo con lo previsto en el del artículo 25, inciso primero, y artículo 26, numeral primero, del Código general del proceso y conforme a las pretensiones de esta demanda estimo bajo la gravedad de juramento la cuantía del presente proceso provisionalmente en **OCHO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$8´035.460)** los cuales se discriminan de la siguiente manera:

- I) **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (5´000.000)** correspondiente al capital, contenido en la(s) letra(s) de cambio, descritas en el hecho segundo de la presente demanda; y
- II) **TRES MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$3.035.460)** por intereses moratorios, estos últimos según los que se han causado desde el vencimiento de las obligaciones contenidas en una (1) letra de cambio, hasta la presentación de la demanda, sin perjuicio de que se condene al pago de los intereses moratorios que se presenten hasta el pago de esta.

Es decir **8.84 salarios mínimos mensuales legales vigentes**, o la cantidad superior que se pruebe.

FUNDAMENTO DE DERECHO

TITULO VALOR- LETRA DE CAMBIO- TITULO EJECUTIVO

- **Código de comercio**

ARTÍCULO 619. DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES. Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.

ARTÍCULO 621. REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea

ARTÍCULO 632. SUSCRIPCIÓN DE UN TÍTULO-VALOR POR DOS O MÁS PERSONAS EN EL MISMO GRADO - OBLIGACIONES Y DERECHOS. Cuando dos o más personas suscriban un título-valor, en un mismo grado, como giradores, otorgantes, aceptantes, endosantes, avalistas, se obligará solidariamente. El pago del título por uno de los signatarios solidarios, no confiere a quien paga, respecto de los demás coobligados, sino los derechos y acciones que competen al deudor solidario contra éstos, sin perjuicio de las acciones cambiarias contra las otras partes.



ARTÍCULO 671. CONTENIDO DE LA LETRA DE CAMBIO. Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener:

- 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;
- 2) El nombre del girado;
- 3) La forma del vencimiento, y
- 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

ARTÍCULO 685. CONSTANCIA DE LA ACEPTACIÓN DE LA LETRA DE CAMBIO. La aceptación se hará constar en la letra misma por medio de la palabra "acepto" u otra equivalente, y la firma del girado. La sola firma será bastante para que la letra se tenga por aceptada.

- **Código general del proceso**

Artículos 422, 424, 430, 431 y siguientes concordantes.

Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley (...)

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales, los siguientes documentales:

- Letra de cambio por valor de **cinco millones de pesos (\$5'000.000)** a la orden de **Elsa Vargas Hernández** girada por **Orlando Traslaviña Prada y Fanny Traslaviña Prada**, debidamente aceptada.

ANEXOS

- a.) Poder que me ha sido conferido debidamente aceptado.
- b.) Copia de cédula de ciudadanía Elsa Vargas Hernández
- c.) Copia de cédula de ciudadanía de Orlando Traslaviña Prada
- d.) Copia de cédula de ciudadanía de Fanny Traslaviña Prada

NOTIFICACIONES

La demandante: Carrera 34 No. 42-62, Edificio Casa Prada, apartamento 201, Bucaramanga.

E-mail: elsavargashernandez2@gmail.com

La apoderada de la demandante: En la Secretaría de esta corporación. Calle 41 No. 27-63 Oficina 702. Centro Empresarial Ó41, Bucaramanga.

E-mail: natalia.pico@grupoubicar.com



Los demandados

Orlando Traslaviña Prada en su domicilio, carrera 22 A # 100-106, barrio Provenza.
Bucaramanga
E-mail: trua3@hotmail.com

Fanny Traslaviña Prada ubicado en la carrera 18 # 46-20, torre 2, apartamento 1902, conjunto residencial torres Elite Condominio, Barrio la concordia, Bucaramanga.

Se desconoce la dirección electrónica del mismo para recibir notificaciones; se expresa dicha circunstancia conforme lo requiere el parágrafo primero del artículo 82, del Código General del Proceso.

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería jurídica al suscrito.

SARA JULIANA QUIROZ VARGAS

C.C No. 1.098.738.363 de Bucaramanga,

T.P No. 285.467 del C. S. de la J.

Sara.quiroz@grupoubicar.com

1. NIT. o C.C. 3.353.658 P/na

1. NIT. o C.C. 63.355.094 B/ye

1. NIT. o C.C. _____

ACEPTADA

Firma

GIRADOS	TELÉFONO	DIRECCIÓN ACEPTANTES
1		
2		

C.C.O Nit.	
DIRECCIÓN	
TELÉFONO	

HUELLA DACTILAR

No. 01 **LETRA DE CAMBIO** Por \$ 5.000.000

Ciudad Bucaramanga Fecha 2 Julio 2018

Señor(es): Otlando Traslavina Prada y Fanny Traslavina Día 2 Mes Noviembre Año 2018

Se servirá(n) Ud.(s) pagar solidariamente en Bucaramanga por esta Única de Cambio sin protesto, excusado del aviso de rechazo y la presentación para el pago a la orden de: Elva Rojas de la Cruz

La cantidad de: Cinco millones mte Pesos m/cte más Intereses durante el plazo del % y de mora a la tasa legal autorizada.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **13.353.658**

TRASLAVIÑA PRADA

APELLIDOS

ORLANDO

NOMBRES



[Handwritten signature]
FIRMA

TEL EPOSTAL EXPRESS
NIT. 830033117-6
LIC MIN. COMUNICACIONES No.0011198
ARCHIVO COTEJADO CON EL ORIGINAL



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-NOV-1961**
BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

O+

G.S. RH

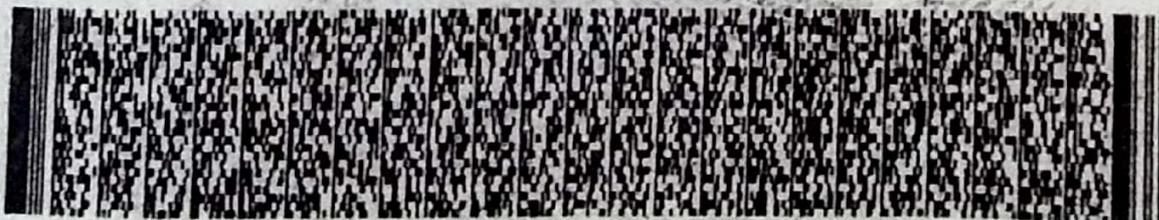
M

SEXO

23-MAY-1980 PAMPLONA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-2708200-59154331-M-0013353658-20070116

0268807016A 02 217171533

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

63.355.094

NUMERO

TRASLAVIÑA PRADA

APPELLIDO

FANNY

NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO **24-MAY-1969**
SOCORRO
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

ESTATURA

O-

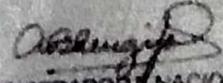
G.S. RH

F

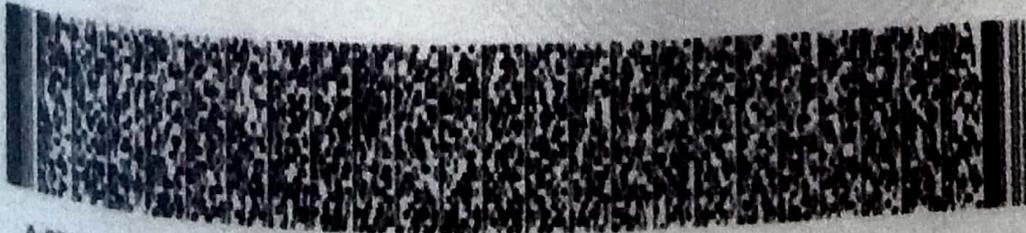
SEXO

26-SEP-1988 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADORA NACIONAL
ALVA BEATRIZ RONDINO LOPEZ

INDICE DERECHO



A-2700100-59149659-F-0063355094-20080814

0754506223A 02 195729310

TELEPOSTAL
NIT. 830033117-6 EXPRESS
LIC. MIN. COMUNICACIONES No.0011198
ARCHIVO COTEJADO CON EL ORIGINAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 37.813.682

VARGAS HERNANDEZ

APELLIDOS

ELSA

NOMBRES

Elsa Vargas Hb.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-SEP-1951

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

15-NOV-1973 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ENRIQUE SANCHEZ TORRES



A-2709100-00117742-F-0037813682-20081030

0005093604A 1

7410004374



Señor(a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (REPARTO)
ofjdsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.	Otorgamiento de poder
ASUNTO:	Demanda ejecutiva singular de mínima cuantía
DEMANDANTE:	Elsa Vargas Hernández
DEMANDADO:	Orlando Traslaviña Prada Fanny Traslaviña Prada

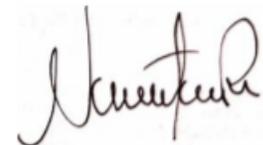
ELSA VARGAS HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.813.682 de Bucaramanga, obrando en nombre propio, con dirección electrónica elsavargashernandez2@gmail.com manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a las doctoras **NATALIA EUGENIA PICO VARGAS**, mayor de edad, natural y vecina de Bucaramanga identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.719.431 expedida en Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional No. 296.641 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico inscrito en el SIRNA: natalia.pico@grupoubicar.com, y **SARA JULIANA QUIROZ VARGAS** mayor de edad, natural y vecina de Medellín identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.738.363 expedida en Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional No. 285.467 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico inscrito en el SIRNA: sara.quiroz@grupoubicar.com para que en mi nombre, asuma el proceso judicial de naturaleza **ejecutivo singular de mínima cuantía** por sumas de dinero en contra de **Orlando Traslaviña Prada identificado** con cédula de ciudadanía No. 13'353.658 expedida en Pamplona y **Fanny Traslaviña Prada** identificado con cédula de ciudadanía No. 63'355.094 expedida en Bucaramanga, y lleven hasta la culminación del proceso la defensa de mis intereses.

Mis apoderadas gozan de todas las facultades legales que habitualmente se conceden en este tipo de mandatos y ostenta mi representación para realizar todas las actuaciones pertinentes y necesarias para el cabal cumplimiento de los deberes que su calidad le imponen, teniendo facultades expresas de recibir, transigir, conciliar, notificarse, sustituir y desistir.



ELSA VARGAS HERNÁNDEZ

C.C. No. 37.813.682
elsavargashernandez2@gmail.com



NATALIA EUGENIA PICO VARGAS
No. 1.098.719.431 de Bucaramanga
T.P. No. 296.641 del C. S de la J.
natalia.pico@grupoubicar.com



SARA JULIANA QUIROZ VARGAS C.C.
C.C. No. 1.098.738.363 de Bucaramanga
T.P. No. 285.467 del C. S de la J.
sara.quiroz@grupoubicar.com

Poder demanda Ejecutiva Elsa Vargas VS Traslaviña

Elsa Vargas Hernandez <elsavargashernandez@gmail.com>

13 de mayo de 2024, 22:44

Para: Sara Juliana Quiroz Vargas <sara.quiroz@grupoubicar.com>, Natalia Pico <natalia.pico@grupoubicar.com>

Abogadas
Natalia Pico
Sara Quiroz

Con la presente, remito poder anexo para que me representen en el proceso ejecutivo de la referencia.
Atenta a sus comentarios

Elsa Vargas Hernandez

[El texto citado está oculto]

 **PODER ELSA VARGAS- TRASLAVIÑA- ejecutivo minima cuantia.docx**
128K

680014003015-2021-00360-00- Subsanación ejecutivo - Elsa Vargas VS Traslaviña

Sara Juliana Quiroz Vargas <sara.quiroz@grupoubicar.com>

Mié 9/06/2021 10:22 PM

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (956 KB)

Letra de cambio.pdf; FOLIO OF CONSTRUCTORES SAS.pdf; 680014003015-2021-00360-00 Elsa Vargas vs. Srs. Traslaviña.pdf;

Bucaramanga, 10 de junio de 2021

Señor,
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Attn,
Dr. Gustavo Ramírez Núñez
 E. S. D.

REF.	680014003015-2021-00360-00
PROCESO:	Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE:	Elsa Vargas Hernández
DEMANDADO:	Orlando Traslaviña Prada - Fanny Traslaviña Prada
ASUNTO:	Subsanación

Respetado doctor Ramírez:

SARA JULIANA QUIROZ VARGAS mayor de edad, natural y vecina de Medellín identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.738.363 expedida en Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional No. 285.467 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico inscrito en el SIRNA: sara.quiroz@grupoubicar.com, haciendo uso del poder que en debida forma se me ha conferido, mediante el presente escrito subsano proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en contra de los señores Orlando Traslaviña Prada y Fanny Traslaviña Prada; Conforme a lo dispuesto en el auto que inadmite demanda de su despacho, proferido en estados el cuatro (04) de junio dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el requerimiento del despacho me permito efectuar las siguientes aclaraciones respecto a las observaciones efectuadas en el auto ya referenciado:

PRIMERO: Se informa al despacho que la dirección electrónica del demandado ORLANDO TRASLAVIÑA PRADA, fue obtenida a través de cámara de comercio de la empresa O.F. Constructores S.A.S de la cual era representante legal para la fecha de la celebración del contrato de mutuo, se anexa el correspondiente certificado de cámara de comercio de Bucaramanga, expedido en el año 2018.

SEGUNDO: Se adjunta la parte frontal y posterior –reverso- del título valor a efectos de corroborar que no existan anotaciones adicionales, endosos etc-.

ANEXOS

- 1). Letra de cambio (2 folios)
- 2). Certificado cámara de comercio de O. F CONSTRUCTORES S.A.S (5 folios)

Del señor Juez,

--





Señor(a)
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
i15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Attn,
Dr. Gustavo Ramírez Núñez
E. S. D.

REF.	680014003015-2021-00360-00
PROCESO:	Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE:	Elsa Vargas Hernández
DEMANDADO:	Orlando Traslaviña Prada - Fanny Traslaviña Prada

Respetado doctor Ramírez:

SARA JULIANA QUIROZ VARGAS mayor de edad, natural y vecina de Medellín identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.738.363 expedida en Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional No. 285.467 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico inscrito en el SIRNA: sara.quiroz@grupoubicar.com, haciendo uso del poder que en debida forma se me ha conferido, mediante el presente escrito subsano proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en contra de los señores Orlando Traslaviña Prada y Fanny Traslaviña Prada; Conforme a lo dispuesto en el auto que inadmite demanda de su despacho, proferido en estados el cuatro (04) de junio dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el requerimiento del despacho me permito efectuar las siguientes aclaraciones respecto a las observaciones efectuadas en el auto ya referenciado:

PRIMERO: Se informa al despacho que la dirección electrónica del demandado ORLANDO TRASLAVIÑA PRADA, fue obtenida a través de cámara de comercio de la empresa O.F. Constructores S.A.S de la cual era representante legal para la fecha de la celebración del contrato de mutuo, se anexa el correspondiente certificado de cámara de comercio de Bucaramanga, expedido en el año 2018.

SEGUNDO: Se adjunta la parte frontal y posterior –reverso- del título valor a efectos de corroborar que no existan anotaciones adicionales, endosos etc-.

ANEXOS

- 1). Letra de cambio (2 folios)
- 2). Certificado cámara de comercio de O. F CONSTRUCTORES S.A.S (5 folios)

Del señor Juez,

SARA JULIANA QUIROZ VARGAS
C.C No. 1.098.738.363 de Bucaramanga,
T.P No. 285.467 del C. S. de la J.



UBICAR ABOGADOS
SOLUCIONES LEGALES

TELEPOSTAL
NIT. 830033117-6 EXPRESS
LIC. MIN. COMUNICACIONES No.0011198
ARCHIVO COTEJADO CON EL ORIGINAL

NIT. o.c.c. 353.658 P/19
 1. [Signature]
 NIT. o.c.c. 63.355.094 Blye
 1. _____
 NIT. o.c.c. _____

ACEPTADA

Firma

No. 01 **LETRA DE CAMBIO** Por \$ 5'000.000

Ciudad Bucaramanga Fecha 2 Julio 2018

Señor(es): Otlando Traslavina Prada y Fanny Traslavina Día 2 Mes Noviembre Año 2018

Se servirá(n) Ud.(s) pagar solidariamente en Bucaramanga por esta Única de Cambio sin protesto, excusado del aviso de rechazo y la presentación para el pago a la orden de: Elva Rojas de Prada

La cantidad de: Cinco millones mte Pesos m/cte más Intereses durante el plazo del..... % y de mora a la tasa legal autorizada.

GIRADOS	TELÉFONO	DIRECCIÓN ACEPTANTES	C.C O Nit.	DIRECCIÓN	TELÉFONO	HUELLA DACTILAR
1						
2						

[Faint, illegible handwriting on a document form, possibly a receipt or invoice. The text is mirrored and difficult to decipher.]



CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2018/12/06 HORA: 18:19:29
8636191

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CGZZ12CB2E

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:
O.F. CONSTRUCTORES SAS

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: JULIO 18 DE 2016

ESTE COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR. LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2018 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-169390-16 DEL 2009/06/09
NOMBRE: O.F. CONSTRUCTORES SAS
NIT: 900293549-2

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 22 A # 100 - 106
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6947725
EMAIL : trua3@hotmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CARRERA 22 A # 100 - 106
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6947725
EMAIL : trua3@hotmail.com

CONSTITUCION: QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2009/06/01 DE JUNTA DE SOCIOS DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2009/06/09 BAJO EL No 80956 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA O.F. CONSTRUCTORES LTDA

O.F. CONSTRUCTORES SAS

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NRO. 01, DEL 14/12/2012, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 29/01/2013, BAJO EL NRO. 108285, DEL LIBRO IX, CONSTA: TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD AL TIPO DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NRO. 01, DEL 14/12/2012, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 29/01/2013, BAJO EL NRO. 108285, DEL LIBRO IX, CONSTA: CAMBIO LA RAZON SOCIAL A : "O.F. CONSTRUCTORES SAS

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ACTA					
01	2012/12/14	JUNTA EXTRAORDINARIA	BUCARAMANGA	2013/01/29	

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ACTA NRO. 01, DEL 14/12/2012, ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ARTICULO 2. OBJETO SOCIAL.- EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERA EL SIGUIENTE 1) ESTUDIOS, DISEÑOS, ASESORIAS, INTERVENTORIAS, AUDITORIAS, CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES ARQUITECTONICAS Y DE URBANISMO, DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE, REDES DE ALCANTARILLADO, ENERGIA ELECTRICA, ALUMBRADO, PUBLICO, VIAS EN CONCRETO DURO Y FLEXIBLE, TODO LO RELACIONADO CON LAS PROFESIONES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA. 2) DISEÑO, FABRICACION Y MONTAJES DE ESTRUCTURAS METALICAS, CARPINTERIA METALICA, VIDRIO Y MADERA. 3) LA EXPLOTACION Y REALIZACION DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ARQUITECTURA, URBANISMO Y CONSTRUCCION DE OBRA CIVILES EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA A) VENDER, COMPRAR, IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE MATERIALES QUE ESTEN RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. B) EJECUTAR CONTRATOS DE CONSULTORIA, INTERVENTORIA EN CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES, C) EJECUTAR CONTRATOS DE INTERVENTORIA OBRAS CIVILES D) EJECUTAR CONTRATOS DE CONSULTORIAS, ASESORIAS Y DISEÑOS ARQUITECTONICOS EDIFICACIONES, URBANIZACIONES, E) PRESENTAR Y/O AGENCIAR EMPRESAS NACIONALES, EXTRANJERAS RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, F) COMERCIALIZAR AL MAYOR O AL DETAL TODO TIPO DE INSUMOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y LA INGENIERIA, INCLUYENDO LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE LOS MISMOS, IGUALMENTE LA SOCIEDAD PODRA REALIZARLAS SIGUIENTES ACTIVIDADES. A) ADQUIRIR O ENAJENAR CUALQUIER TIPO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, B) CELEBRAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIERAS SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES DE LA SOCIEDAD. C) ACEPTAR, DESCONTAR, ENDOSAR, PROTESTAR Y EN GENERAL NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES Y CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS, CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA Y CUALQUIER OTRA ENTIDAD FINANCIERA. D) ASOCIARSE CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE DESARROLLEN OBJETOS IGUALES O SIMILARES AL OBJETO DE ESTA SOCIEDAD O QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ESTE. E) LICITAR O CONTRATAR CON ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS. F) PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIAS, CONSULTORIA O INTERVENTORIAS EN TODO LO QUE TIENE RELACION CON EL OBJETO SOCIAL. G) EN GENERAL, CELEBRAR TODOS LOS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

C E R T I F I C A

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	: \$1.000.000.000	100.000	\$10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	: \$350.000.000	35.000	\$10.000,00
CAPITAL PAGADO	: \$350.000.000	35.000	\$10.000,00

TELEPOSTAL
 NIT. 830033117-6 EXPRESS
 LIC MIN. COMUNICACIONES No.0011198
 ARCHIVO COTEJADO CON EL ORIGINAL

O.F. CONSTRUCTORES SAS

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR ACTA NRO. 01, DEL 14/12/2012, ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ARTICULO 28°. REPRESENTACION LEGAL.- LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRA SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TERMINO INDEFINIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA. LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REMUNERACION A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. PARAGRAFO: ASI MISMO, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA DEROGAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE SU CARGO, REQUERIRA DETERMINACION UNANIME DEL 100% DE LAS ACCIONES SUSCRITAS MEDIANTE ACTA DONDE CONSTE LA ACEPTACION DEL MISMO DEL RETIRO DEL CARGO PARA EL CUAL FUE DESIGNADO.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 01 DE 2012/12/14 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2013/01/29 BAJO EL No 108285 DEL LIBRO 9, CONSTA:
 CARGO NOMBRE
 REPRESENTANTE LEGAL TRASLAVIÑA PRADA ORLANDO
 DOC. IDENT. C.C. 13353658

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ACTA NRO. 01, DEL 14/12/2012, ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ARTICULO 29°. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. PARAGRAFO: ASI MISMO, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA DEROGAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE SU CARGO, REQUERIRA DETERMINACION UNANIME DEL 100% DE LAS ACCIONES SUSCRITAS MEDIANTE ACTA DONDE CONSTE LA ACEPTACION DEL MISMO DEL RETIRO DEL CARGO PARA EL CUAL FUE DESIGNADO.

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 7110 ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS
 ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4112 CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES

OTRA ACTIVIDAD 1 : 4111 CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES.

OTRA ACTIVIDAD 2 : 4290 CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

C E R T I F I C A

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2018/12/06 18:19:29 - REFERENCIA OPERACION 8636191

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

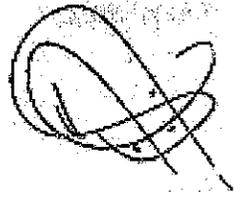
IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

TELEPOSTAL
EXPRESS
NIT. 830033117-6
LIC. MIN. COMUNICACIONES No. 0011198
ARCHIVO COTEJADO CON EL ORIGINAL

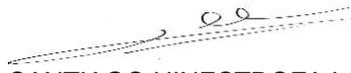
NO RENOVADO





PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 680014003015-2021-00360-00

Ingresan las diligencias al Despacho del Señor Juez, con escrito de subsanación. Bucaramanga, veintiocho (28) de junio del dos mil veintiuno (2021)


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se tiene que la demanda fue subsanada en tiempo y teniendo el libelo de la demanda y verificado el cumplimiento de las exigencias formales, además que el título valor base de recaudo reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. P. y los títulos –LETRA DE CAMBIO- allegado como base de la ejecución, se ajustan a las características generales y específicas de que tratan los artículos 621 y 671 al 708 del Código de Comercio y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 793 Ibídem, en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., por lo que conforme a lo normado en los artículos 430 y 431 Ibídem, se libraré orden de apremio; por lo tanto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor de **ELSA VARGAS HERNÁNDEZ C.C. 37.813.682**, y contra **ORLANDO TRASLAVIÑA PRADA C.C. 13.353.658**, por las siguientes sumas:

- a. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.00)**, correspondiente al capital adeudado de la obligación contenida en la letra de cambio, base de ejecución.
- b. Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad descrita en el literal a), a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el **03 de noviembre del 2018** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a

través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>

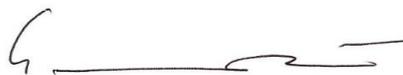
CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO: Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

SEXTO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

SÉPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 29 de junio del 2021.
Secretario,



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS



Al Despacho, para lo que estime proveer. Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Encuentra el Despacho que, al revisar el expediente se pudo constatar que, mediante auto que libró mandamiento de pago de fecha veintiocho (28) de junio del dos mil veintiuno (2021), este Juzgado incurrió en error involuntario al librar orden de pago únicamente contra ORLANDO TRASLAVIÑA PRADA C.C. 13.353.658, excluyendo a la demandada FANNY TRASLAVIÑA PRADA C.C. 63.355.094.

Así las cosas, se procederá a corregir la parte pasiva expresada en el numeral primero del precitado auto, manteniendo incólume el resto de la mentada providencia.

Por lo anterior, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: Corregir la corregir la parte pasiva expresada en el numeral primero del numeral primero del auto de fecha veintiocho (28) de junio del dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se libró mandamiento de pago, el cual queda así:

“PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor de ELSA VARGAS HERNÁNDEZ C.C. 37.813.682, y contra ORLANDO TRASLAVIÑA PRADA C.C. 13.353.658 y FANNY TRASLAVIÑA PRADA C.C. 63.355.094, por las siguientes sumas:

SEGUNDO: NOTÍFIQUESE esta providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 Ibídem del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica tal como lo dispone el artículo 08 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, junto con el auto que libró mandamiento de pago proferido el 30 de abril del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de 14 de julio del 2021.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario



Señores:

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
RAD. 68001400301520210036000

Ref. Sustitución de poder.

SARA JULIANA QUIROZ VARGAS abogada en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 285.467 del C.S.J, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'098.738.363 expedida en Bucaramanga (S/der), con correo electrónico inscrito en el SIRNA: sara.quiroz@grupoubicar.com, obrando como apoderada de **ELSA VARGAS HERNANDEZ** en calidad de demandante en el proceso de la referencia, por medio de este escrito y de manera respetuosa manifiesto al despacho que sustituyó a la doctora **LAURA NATALIA CADAVID ROZO**, también mayor de edad, natural y vecina de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.720.969 expedida en Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional No. 313.475 del del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico en el SIRNA: laura.cadavid@grupoubicar.com y el Dr. **MIGUEL ANDRES PRADA VARGAS** mayor de edad, natural y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 91.510.046, abogado en ejercicio, tarjeta profesional No 144.163 del C.S.J. inscrito en SIRNA miguel.prada@grupoubicar.com, poder conferido con todas las facultades inicialmente otorgadas por mi cobijado.

Con todo respeto solicito reconocer personería jurídica a la apoderada Dra. **Laura Natalia Cadavid Rozo y Dr. Miguel Andres Prada Vargas** autorizarlos para ejercer el mandato en los términos del poder inicial.

Atentamente,

SARA JULIANA QUIROZ VARGAS
C.C. No. 1.098.738.363 de Bucaramanga
T.P. No 285.467 del C. S. de la J.

Acepto.

LAURA NATALIA CADAVID ROZO
C.C. No. 1.098.720.969 de Bucaramanga
T.P. No. 313.475 del CSJ.

MIGUEL ANDRES PRADA VARGAS
C.C. No 91.510.046 de Bucaramanga
T.P. No 91.510.046 del CSJ.



Sara Juliana Quiroz Vargas <sara.quiroz@grupoubicar.com>

SUSTITUCION DE PODER- RAD-20210036000

Sara Juliana Quiroz Vargas <sara.quiroz@grupoubicar.com> 5 de mayo de 2022, 15:35
 Para: Laura Cadavid <laura.cadavid@grupoubicar.com>, Juzgado 15 Civil Municipal -
 Santander - Bucaramanga <j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Miguel Andrés Prada
 Vargas <miguel.prada@grupoubicar.com>
 Cc: Gloria Caceres <asistenteadministrativo@grupoubicar.com>

Señores:

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
RAD. 68001400301520210036000
j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sustitución de poder.

SARA JULIANA QUIROZ VARGAS abogada en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 285.467 del C.S.J, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'098.738.363 expedida en Bucaramanga (S/der), con correo electrónico inscrito en el SIRNA: sara.quiroz@grupoubicar.com, obrando como apoderada de **ELSA VARGAS HERNANDEZ** en calidad de demandante en el proceso de la referencia, por medio de este escrito y de manera respetuosa manifiesto al despacho que sustituyó a la doctora **LAURA NATALIA CADAVID ROZO**, también mayor de edad, natural y vecina de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.720.969 expedida en Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional No. 313.475 del del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico en el SIRNA: laura.cadavid@grupoubicar.com y el Dr. **MIGUEL ANDRES PRADA VARGAS** mayor de edad, natural y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 91.510.046, abogado en ejercicio, tarjeta profesional No 144.163 del C.S.J. inscrito en SIRNA miguel.prada@grupoubicar.com, poder conferido con todas las facultades inicialmente otorgadas por mi cobijado.

Con todo respeto solicito reconocer personería jurídica a la apoderada Dra. **Laura Natalia Cadavid Rozo y Dr. Miguel Andres Prada Vargas** autorizarlos para ejercer el mandato en los términos del poder inicial.

Atentamente

--



SARA QUIROZ VARGAS
 ABOGADA

+57 301 783 59 70 | sara.quiroz@grupoubicar.com



+57 301 783 59 70

Carrera 43 No. 3 sur 81
 Torre 1, Piso 15, Edificio Milla de Oro
 Medellín

f | @ | [ubicarabogados](https://www.ubicarabogados.com)

[WWW.UBICARABOGADOS.COM](https://www.ubicarabogados.com)
 BUCARAMANGA - BOGOTÁ - MEDELLÍN - CALI
 COLOMBIA

1. Sustitucion de poder Elsa Vargas- Orlando Tralaviña.pdf

71K

 **TELEPOSTAL**
NIT. 830033117-6 EXPRESS
LIC. MIN. COMUNICACIONES No.0011198
ARCHIVO COTEJADO CON EL ORIGINAL



NIT. 830.033.117-6
Carrera 27 No 34 - 44 Oficina 103
Bucaramanga - Santander
E-mail: telepostal@hotmail.com
Lic mincomunicaciones 00152 del 2013



Notificación Electronica
REMITENTE

FECHA ENVÍO	OFICINA ORIGEN
24-11-2022 14:33	BUCARAMANGA 2

INFORMACIÓN DE ENVÍO			
ENVIADO POR	NIT/DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
MIGUEL ANDRES PRADA VARGAS	TP. 144163	ASISTENTEADMINISTRATIVO@GRUPOUBICAR.COM	.
REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO No
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	6800140030152021003600	NOTIFICACIÓN AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y NOTIFICACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN	ART. 8 LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2.022

INFORMACIÓN DESTINATARIO			
DESTINATARIO	MAIL	DIRECCIÓN	TELÉFONO
FANNY TRASLAVIÑA PRADA	FANNYTRASLA@HOTMAIL.COM	.	.

INFORMACIÓN ADJUNTOS	
Archivos:	Link: https://drive.google.com/drive/folders/1_OJYOSALbApoppCmHervw1z9MmKuX0lw?usp=share_link

SERVICIO	VALOR	COSTO MANEJO	VALOR TOTAL
SMJE	6700	1200	7900



NIT. 830.033.117-6
Carrera 27 No 34 - 44 Oficina 103
Bucaramanga - Santander
E-mail: telepostal@hotmail.com
Lic mincomunicaciones 00152 del 2013



Notificación Electronica
JUZGADO

FECHA ENVÍO	OFICINA ORIGEN
24-11-2022 14:33	BUCARAMANGA 2

INFORMACIÓN DE ENVÍO			
ENVIADO POR	NIT/DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
MIGUEL ANDRES PRADA VARGAS	TP. 144163	ASISTENTEADMINISTRATIVO@GRUPOUBICAR.COM	.
REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO No
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	6800140030152021003600	NOTIFICACIÓN AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y NOTIFICACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN	ART. 8 LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2.022

INFORMACIÓN DESTINATARIO			
DESTINATARIO	MAIL	DIRECCIÓN	TELÉFONO
FANNY TRASLAVIÑA PRADA	FANNYTRASLA@HOTMAIL.COM	.	.

INFORMACIÓN ADJUNTOS	
Archivos:	Link: https://drive.google.com/drive/folders/1_OJYOSALbApoppCmHervw1z9MmKuX0lw?usp=share_link

SERVICIO	VALOR	COSTO MANEJO	VALOR TOTAL
SMJE	6700	1200	7900



NIT. 830.033.117-6
Carrera 27 No 34 - 44 Oficina 103
Bucaramanga - Santander
E-mail: telepostal@hotmail.com
Lic mincomunicaciones 00152 del 2013



Notificación Electronica
CONTABILIDAD

FECHA ENVÍO	OFICINA ORIGEN
24-11-2022 14:33	BUCARAMANGA 2

INFORMACIÓN DE ENVÍO			
ENVIADO POR	NIT/DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
MIGUEL ANDRES PRADA VARGAS	TP. 144163	ASISTENTEADMINISTRATIVO@GRUPOUBICAR.COM	.
REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO No
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	6800140030152021003600	NOTIFICACIÓN AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y NOTIFICACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN	ART. 8 LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2.022

INFORMACIÓN DESTINATARIO			
DESTINATARIO	MAIL	DIRECCIÓN	TELÉFONO
FANNY TRASLAVIÑA PRADA	FANNYTRASLA@HOTMAIL.COM	.	.

INFORMACIÓN ADJUNTOS	
Archivos:	Link: https://drive.google.com/drive/folders/1_OJYOSALbApoppCmHervw1z9MmKuX0lw?usp=share_link

SERVICIO	VALOR	COSTO MANEJO	VALOR TOTAL
SMJE	6700	1200	7900



Miguel Andrés Prada Vargas <miguel.prada@grupoubicar.com>

SOLICITUD DE SUSPENSION- RAD.2021-00360-00 - ELSA VARGAS HERNANDEZ

1 mensaje

Miguel Andrés Prada Vargas <miguel.prada@grupoubicar.com>
 Para: j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, trua3@hotmail.com
 Cco: Miguel Andrés Prada Vargas <miguel.prada@grupoubicar.com>

2 de septiembre de 2022, 9:59

Señora

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

ATM. GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ

E. S. M.

RADICADO	680014003015-2021-00360-00
DEMANDANTE	ELSA VARGAS HERNANDEZ
DEMANDADO	ORLANDO TRASLAVINA PRADA Y FANNY TRASLAVIÑA PRADA.
ASUNTO	Solicitud de suspensión y aviso por conducta concluyente.

MIGUEL ANDRÉS PRADA VARGAS abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 144.163 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.510.046 expedida en Bucaramanga (S/der), con correo electrónico inscrito en el SIRNA: miguel.prada@grupoubicar.com, obrando como apoderado de **ELSA VARGAS HERNANDEZ**, requiero respetuosamente suspender el proceso judicial en curso, en razón a la solicitud realizada por el deudor, ya que se aceptó una forma de pago, Por otro lado, conforme al acuerdo de pago suscrito por la deudora aquí demandada **FANNY TRASLAVIÑA PRADA**, proceda el despacho judicial a reconocer la notificación por conducta concluyente de conformidad al artículo 301 del CGP.

Cordialmente.

**MIGUEL PRADA VARGAS**DIRECTOR
UBICAR ABOGADOS Y ERM+57 311 232 54 42 | miguel.prada@grupoubicar.com

+57 311 232 54 42
 +57 (7) 701 30 33
 632 35 08

f | [ubicarabogados](#)

WWW.UBICARABOGADOS.COM

BOGOTÁ - MEDELLÍN - CALI - BUCARAMANGA
 COLOMBIA



Antes de imprimir este mensaje, por favor, compruebe que es necesario hacerlo. Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de agua. El medio ambiente es cuestión de TODOS.

4 adjuntos

 **26. Solicitud de suspension del proceso.pdf**
148K

 **29. Soportes de Pago..pdf**
377K

 **30. Acuerdo de pago.pdf**
604K

 **28. poder unf con sustitucion.pdf**
644K

Señora

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

ATM. GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ

j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. M.

ASUNTO	Solicitud liquidación de crédito artículo No. 446 del código general del proceso.
RADICADO	680014003015-2021-00360-00
DEMANDANTE	ELSA VARGAS HERNANDEZ
DEMANDADO	ORLANDO TRASLAVINA PRADA Y FANNY TRASLAVIÑA PRADA.

MIGUEL ANDRES PRADA VARGAS mayor de edad, natural y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 91.510.046, abogado en ejercicio, tarjeta profesional No 144.163 del C.S.J. inscrito en SIRNA miguel.prada@grupoubicar.com, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante; acudo a su despacho por medio del presente con el fin de allegar liquidación del crédito del proceso en referencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo No. 446 del código general del proceso.

Se relaciona entonces la totalidad de lo adeudado a la fecha de presentación del memorial por concepto de:

1. El capital de una (1) letra de cambio objeto del proceso.
2. Los intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad del título 2 de noviembre de 2018 hasta la fecha de presentación del memorial.
3. Agencias en Derecho.
4. Costas procesales
5. La sumatoria de los cuatro conceptos anteriores.

LIQUIDACION DEL CREDITO	
Capital letra de cambio	\$ 5.000.000
Intereses moratorios de la letra No. 1 liquidados desde el 2 de noviembre de 2018 al 14 de Junio de 2022	\$ 5.099.242
Agencias en Derecho	\$ 1.514.886
Costas Procesales	\$ 48.000
Total Deuda	\$ 11.662.128

A continuación, se anexa el detalle de la liquidación efectuada respecto a la letra de cambio No.1, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5'000.000) suscrito y sus respectivos intereses moratorios, así:

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES CORRIENTE	INTERES MORATO	TASA A APLICAR	INTERES MORATORIO GENERADO
5.000.000,00	2-nov-18	30-nov-18	29	19,49	29,235	0,29235	\$ 117.752,08
5.000.000,00	1-dic-18	31-dic-18	31	19,40	29,1	0,291	\$ 125.291,67
5.000.000,00	1-ene-19	31-ene-19	31	19,16	28,74	0,2874	\$ 123.741,67
5.000.000,00	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70	29,55	0,2955	\$ 114.916,67
5.000.000,00	1-mar-19	31-mar-19	31	19,37	29,055	0,29055	\$ 125.097,92
5.000.000,00	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32	28,98	0,2898	\$ 120.750,00
5.000.000,00	1-may-19	31-may-19	31	19,34	29,01	0,2901	\$ 124.904,17
5.000.000,00	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30	28,95	0,2895	\$ 120.625,00
5.000.000,00	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28	28,92	0,2892	\$ 124.516,67
5.000.000,00	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32	28,98	0,2898	\$ 124.775,00
5.000.000,00	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32	28,98	0,2898	\$ 120.750,00
5.000.000,00	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10	28,65	0,2865	\$ 123.354,17
5.000.000,00	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03	28,545	0,28545	\$ 118.937,50
5.000.000,00	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91	28,365	0,28365	\$ 122.127,08
5.000.000,00	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77	28,155	0,28155	\$ 121.222,92
5.000.000,00	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06	28,59	0,2859	\$ 115.154,17
5.000.000,00	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95	28,425	0,28425	\$ 122.385,42
5.000.000,00	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69	28,035	0,28035	\$ 116.812,50
5.000.000,00	1-may-20	31-may-20	31	18,19	27,285	0,27285	\$ 117.477,08
5.000.000,00	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12	27,18	0,2718	\$ 113.250,00
5.000.000,00	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12	27,18	0,2718	\$ 117.025,00
5.000.000,00	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29	27,435	0,27435	118.122,92
5.000.000,00	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35	27,525	0,27525	114.687,50
5.000.000,00	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09	27,135	0,27135	116.831,25
5.000.000,00	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84	26,76	0,2676	111.500,00
5.000.000,00	1-dic-20	31-dic-20	31	17,46	26,19	0,2619	112.762,50
5.000.000,00	1-ene-21	31-ene-21	31	17,32	25,98	0,2598	111.858,33
5.000.000,00	1-feb-21	28-feb-21	28	17,54	26,31	0,2631	102.316,67
5.000.000,00	1-mar-21	31-mar-21	31	17,41	26,115	0,26115	\$112.439,58
5.000.000,00	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31	25,965	0,25965	108.187,50
5.000.000,00	1-may-21	31-may-21	31	17,22	25,83	0,2583	111.212,50
5.000.000,00	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21	25,815	0,25815	107.562,50
5.000.000,00	1-jul-21	31-jul-21	31	17,18	25,77	0,2577	110.954,17
5.000.000,00	1-ago-21	31-ago-21	31	17,24	25,86	0,2586	111.341,67
5.000.000,00	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19	25,785	0,25785	107.437,50
5.000.000,00	1-oct-21	31-oct-21	31	17,08	25,62	0,2562	110.308,33
5.000.000,00	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27	25,905	0,25905	107.937,50
5.000.000,00	1-dic-21	31-dic-21	31	17,46	26,19	0,2619	112.762,50
5.000.000,00	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66	26,49	0,2649	114.054,17
5.000.000,00	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30	27,45	0,2745	106.750,00
5.000.000,00	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47	27,705	0,27705	119.285,42
5.000.000,00	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05	28,575	0,28575	119.062,50
5.000.000,00	1-may-22	31-may-22	31	20,40	30,6	0,306	131.750,00
5.000.000,00	1-jun-22	14-jun-22	14	30,60	45,9	0,459	89.250,00

INTERESES ADEUDADOS A (poner la fecha)	TOTAL	\$5.099.242
VALOR CAPITAL(Poner el valor)		\$ 5.000.000
GRAN TOTAL CAPITAL E INTERESES		\$ 10.099.242

Se tiene como liquidación del capital e intereses moratorios la suma de **DIEZ MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 10.099.242)**.

De conformidad al ACUERDO No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016 "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho" emitido por el consejo superior de la judicatura, en el numeral 4 artículo 5, se toma el 15% del valor total de la liquidación por concepto de agencias en derecho correspondiente a la suma de un **MILLÓN QUINIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 1.514.886)**.

Asimismo, se indica la liquidación de costas que antecede en el auto notificado por y de conformidad con el artículo 366 del C.G.P; Se aprueba la LIQUIDACION DE COSTAS, así

LIQUIDACION DE COSTAS	
CONCEPTO	VALOR
4 notificaciones realizadas	\$ 48.000
Total	\$ 48.000

Una vez discriminado los valores que conforma la liquidación del proceso de referencia, da una suma total de: **ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$ 11.662.128)**.

Cordialmente,



MIGUEL ANDRES PRADA VARGAS
C.C. 91.510.046 de Bucaramanga
T.P. 144.163 del C. S. de la J.
miguel.prada@grupoubicar.com

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Art. 8 de la ley 2213 del 2022)

Señora
FANNY TRASLAVIÑA PRADA
E-mail: fannytrasla@hotmail.com

JUZGADO	QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO	Notificación auto que libra mandamiento de pago y notificación del recurso de reposición y en subsidio de apelación
RADICADO	6800140030152021003600
DEMANDANTE	Elsa Vargas Hernández
DEMANDADOS	Orlando Traslaviña y Fanny Traslaviña Prada

TELEPOSTAL
EXPRESS
NIT. 830033117-6
LIC. MIN. COMUNICACIONES No.0011198
ARCHIVO COTEJADO CON EL ORIGINAL

MIGUEL ANDRES PRADA VARGAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.510.046 expedida en la ciudad de Bucaramanga (Stder), abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 144163 expedida por el Consejo superior de la judicatura, me permito informarle que, en el proceso anteriormente referenciado, se profirió auto de fecha del 28 de junio de 2021 el cual fue corregido mediante auto de fecha 13 de julio de 2021. Por medio de este auto el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** ORDENÓ LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Singular en donde su vinculación al proceso está en calidad de demandada

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, por medio del presente mensaje de datos - *correo electrónico*- se le notificapersonalmente del auto que libró mandamiento de pago y se corre traslado de la demanday sus anexos por el término de diez (10) días para que proceda, si así lo estima, a presentar excepciones en virtud de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 , la notificación de dicha providencia se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibido de la presente comunicación vía correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al desu notificación.

Para su conocimiento el canal de comunicación con el **JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** es el correo electrónico: j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, se adjuntan al correspondiente correo electrónico los siguientes documentos:

1. Auto de fecha de 28 de junio de 2021 Libra mandamiento de pago
2. Auto de fecha de 13 de julio de 2021 Auto resuelve corrección providencia de mandamiento de pago
3. Demanda y sus anexos
4. Subsanación demanda
5. Sustitución de poder.

Cordialmente,



MIGUEL ANDRES PRADA VARGAS
Apoderado Judicial
Tp. 144163 CS de Judicatura
E-mail: miguel.prada@grupoubicar.com



Registro de Operación: 590646017

DEPOSITO CUENTA AHORROS

Sucursal: 814 - CABECERA DEL LLANO

Ciudad: BUCARAMANGA

Fecha: 30/06/2022 Hora: 2:57:43

Secuencia : 373 Código usuario: 018

Numero Cuenta: 79337261740

Medio de Pago: EFECTIVO

Costo Transacción: \$ 0.00 ***

Id Depositante/Pagador: 13353658

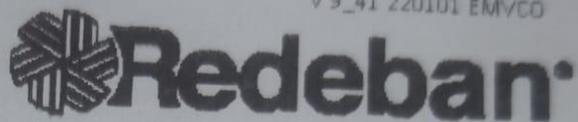
Valor Efectivo: \$ 500,000.00 ***

Valor Cheque: \$ 0.00 ***

Valor Total: \$ 500,000.00 ***

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO

V9_41 220101 EMVCO



AGO 01 2022 14:31:00 RBMDES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PTM BUCARAMANGA MULTIP
CRA 22 107 49

C. UNICO: 3007041962

TER: GZ0XZ344

RECIBO: 032017

RRN: 050085

Producto: 79337261740

DEPOSITO

APRO: 660206

VALOR \$ 500.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



HUAWEI Mate 10 Pro
NEW LEICA DUAL CAMERA

V 9_50 220728 EMVCO



AGO 31 2022 17:00:06 RBMICT 9.50

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
EXXON LA CONCORDIA BUC
CR 17 48 09

C. UNICO: 3007021053 TER: AMZZZ158

RECIBO: 076088

RRN: 089634

Producto: 79337261740

TITULAR: ELSA VARGAS H.

DEPOSITO

APRO: 335490

VALOR \$ 500.000

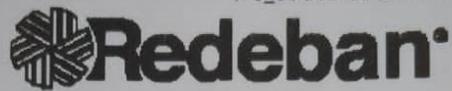
Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



HUAWEI Mate 10 Pro
NEW LEICA DUAL CAMERA

V 9_50 220728 EMVCO



OCT 03 2022 15:50:34 RBMDES 9.50

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
DISTRICOL INTERRAP LA
CR 23 104 23

C.UNICO: 3007049729 TER: ADOOS308

RECIBO: 016465

RRN: 028591

Producto: 79337261740

TITULAR: ELSA VARGAS H.

DEPOSITO

APRO: 972258

VALOR \$ 500.000

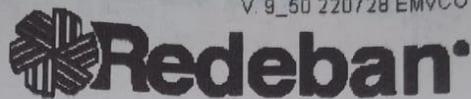
Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



HUAWEI Mate 10 Pro
NEW LEICA DUAL CAMERA

V. 9_50 220728 EMVCO



NOV 02 2022 16:56:54 RBMDES 9.50

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
DISTRICOL INTERRAP LA
CR 23 104 23

C. UNICO: 3007049729 TER: ADOOS308

RECIBO: 018899

RRN: 032409

Producto: 79337261740

TITULAR: ELSA VARGAS H.

DEPOSITO

APRO: 678548

VALOR \$ 500.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



HUAWEI Mate 10 Pro
NEW LEICA DUAL CAMERA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220621826560856350

Nro Matrícula: 300-388071

Pagina 1 TURNO: 2022-300-1-128202

Impreso el 21 de Junio de 2022 a las 02:01:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 300 - BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BUCARAMANGA VEREDA: BUCARAMANGA

FECHA APERTURA: 13-03-2015 RADICACIÓN: 2015-300-6-7968 CON: ESCRITURA DE: 03-03-2015

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 1902 TORRE 2 con area de PRIV. CONST. 58.64 M2. CONST. 64.00 M2. coeficiente de propiedad 0.64% cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 810, 2015/03/03, NOTARIA SEGUNDA BUCARAMANGA. Artículo 8 Parágrafo 1º. de la Ley 1579 de 2012

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ALDIA S.A. ADQUIRIO EL PREDIO QUE OCUPA EL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES ELITE-CONDominio P.H. (LEY 675 DE 2001), -----ASI.ESTE PREDIO SE FORMO POR ENGLOBE , EFECTUADO SEGÚN LA ESCRITURA 3193 DE 30-07-2013 DE LA NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 12-08-2013, DE CINCO (5 LOTES) ...ESCRITURA ACLARADA POR LA NUMERO 809 DE 03-03-2015 DE LA NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 04-03-2015, (COLINDANTE LINDERO SUR)-, QUE AL DIA S.A., ADQUIRIO ASI. PRIMER LOTE CON MATRICULA 300-8963: POR COMPRA A JAIMES LANDAZABAL ORLANDO, DIAZ ARDILA JOSE GERARDO, SEGÚN LA ESCRITURA 2739 DE 02-07-2013 DE LA NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 05-07-2013.----JAIMES LANDAZABAL ORLANDO Y DIAZ ARDILA JOSE GERARDO, ADQUIRIERON CUOTAS DEL 8,7435% POR COMPRA A RANGEL GONZALEZ BENJAMIN, SEGÚN LA ESCRITURA 6191 DE 06-11-2008 DE LA NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 10-11-2008.-----Y EL EQUIVALENET AL 91,2565% PARA COMPLETAR LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE POR COMPRA A RANGEL GONZALEZ WILSON, Y RANGEL GONZALEZ JAIRO EDUARDO SEGÚN LA ESCRITURA 5420 DE 25-09-2007 DE LA NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 27-09-2007.-----RANGEL GONZALEZ JAIRO EDUARDO ADQUIRIO EL 73,7725%, POR COMPRA A, RANGEL GONZALEZ JORGE ERNESTO, RANGEL GONZALEZ JAIME, NELSON, FRANCISCO DE PAULA O FRANCISCO, ALFONSO, OMAR, RANGEL GONZALEZ O RANGEL DE TRUJILLO MARY O MERY, GONZALEZ VDA DE RANGEL ENRIQUETA. MEDIANTE LA ESCRITURA 432 DE 06-06-2007 DE LA NOTARIA 2 DE FLORIDABLANCA, REGISTRADA EL 14-06-2007.-----MEDIDA CAUTELAR. MEDIANTE OFICIO 2260 DE 24-11-2004 DEL JUZGADO L CIVIL DEL CTO DE BUCARAMANGA, REGISTRADO EL 03-2-2004 SE DECRETO EL EMBARGO EJECUTIVO DE CUOTA, PROMOVIDO POR TELLEZ NUÑEZ CLARA INES, CONTRA RANGEL GONZALEZ BENJAMIN.--POSTERIORMENTE CANCELADO POR EL OFICIO 2749 DE 31-10-2008 JUZGADO L CIVIL DEL CTO, REGISTRADO EL 10-11-2008.-----RANGEL GONZALZ JORGE ERNESTO, ADQUIRIO CUOTAS POR COMPRA A RANGEL GONZALEZ ROQUE JULIO, SEGÚN LA ESCRIURA 4000 DE 07-12-1995 DE LA NOTARIA 6 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 12-12-1995.----RANGEL GONZALEZ OMAR, RANGEL GONZALEZ BENJAMIN, RANGEL GONZALZ JAIRO EDUARDO, RANGEL GONZALEZ NELSON, LO ADQUIRIERON MEDIANTE RESOLUCION DE CONTRATO, DE RANGEL GONZALEZ JAIME, SEGÚN LA ESCRITURA 3088 DE 22-09-1995 DE LA NOTARIA 6 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 19-10-1995.----RANGEL GONZALEZ JAIME, LO ADQUIRIO POR COMPRA DE CUOTAS JUNTO CON OTRO INMUEBLE, A , RANGEL GONZALEZ JAIRO EDUARDO, RANGEL GONZALEZ BENJAMIN, RANGEL GONZALEZ NESON, RANGEL GONZALEZ OMAR, SEGÚN LA ESCRITUA 928 DE 17-05-1989 DE LA NOTARIA 6 DE BUCARAMANGA, REGISTRADO EL 19-09-1989.-----LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE LO ADQUIRIERON ASI: RANGEL GONZALEZ ALFONSO, RANGEL GONZALEZ OMAR, NELSON, WILSON, BENJAMIN, JAIME, ROQUE, JORGE ERNESTO, RANGEL DE TRUJILLO MERY, RANGEL GONZALEZ JAIRO O JAIRO EDUARDO, RANGEL GONZALEZ FRANCISCO, POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE RANGEL GONZALEZ BENJAMIN, SEGÚN SENTENCIA DE 02-11-1976 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DL CTO, REGISTRADO EL 05-05-1977.-----Y GONZALEZ VDA. DE RANGEL ENRIQUETA, POR COMPRA A RANGEL BALLESTEROS ROQUE JULIO, SEGUN ESCRITURA 379 DE 29-01-1974 DE LA NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 21-02-1974.-----RANGEL GONZALEZ BENJAMIN Y RANGEL BALLESTEROS ROQUE JULIO, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE GONZALEZ DE RANGEL JULIA, SEGUN SENTENCIADE 17-09-1969 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 04-03-1970 , PROCOTOLIZADO SEGUN ESCRITURA 1489 DE 21-05-1970 DE LA NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 25-05-1970.-----SEGUNDO LOTE CON MATRICULA 300-17443: LO ADQUIRIO POR COMPRA A, JAIMES LANDAZABAL ORLANDO, DIAZ ARDILA JOSE GERARDO, SEGÚN LA ESCRITURA 2739 DE 02-07-2013 DE LA NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA,



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220621826560856350

Nro Matrícula: 300-388071

Pagina 2 TURNO: 2022-300-1-128202

Impreso el 21 de Junio de 2022 a las 02:01:06 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

REGISTRADA EL 05-07-2013.----SEGUN ESCRITURA 3193 DE 30-07-2013 DE LA NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA REGISTRADA EL 12-08-2013, SE EFCTUO LA ACTUALIZACION DEL AREA Y LINDEROS.---JAIMES LANDAZABAL ORLANDO, DIAZ ARDILA JOSE GERARDO, LO ADQUIRIERON POR COMPRA A DIAZ JULIANA, SEGÚN LA ESCRITURA 0078 DE 11-01-2008 DE LA NOTARIA 3 DE BUCRAMANGA, REGISTRADA EL 15-01-2008.----DIAZ JULIANA LO ADQUIRIO POR COMPRA A, HERRERA MEZA JUNA DE JESUS, SEGÚN LA ESCRITURA 796 DE 04-04-1964 DE LA NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA, REGISTRADO EL 15-05-1964.-----TERCER LOTE CON MATRICULA 300-36905: AL DIA S.A., EFECTUO LA ACTUALIZACION DE AREA Y LINDEROS, SEGÚN LA ESCRITURA 3193 DE 30-07-2013 DE LA NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 12-08-2013.---Y LO ADQUIRIO POR COMRA A, DIAZ ARDILA JOSE GERARDO, JAIMES LANDAZABAL ORLANDO, SEGÚN LA ESCRITURA 2739 DE 02-07-2013 DE LA NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 05-07-2013.-----JAIMS LANDAZABAL ORLANDO, DIAZ ARDILA JOSE GERARDO, LO ADQUIRIO POR COMPRA A MACIAS CHAPARRO LAURA VANESSA, CLAUDIA MARLIN, MONICA, CHAPARRO DE MACIAS LUZ MIRA, SEGÚN LA ESCRITURA 6813 DE 22-11-2007 DE LA NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 27-11-2007.-----MACIAS CHAPARRO MONICA CUOTA PARTE LO ADQUIRIO POR COMPRA A, MACIAS CHAPARRO NESTOR LEONARDO, SEGÚN LA ESCRITURA 2683 DE 11-11-1997 DE LA NOTARIA 8 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 11-12-1997.-----GRAVAMEN: SEGÚN LA ESCRITUA 579 DE 17-02-2005, CHAPARRO DE MACIAS LUZ MIRA, MACIAS CHAPARRO CLAUDIA MARLIN, MACIAS CHAPARRO MONICA, MACIAS CHAPARRO LAURA VANESSA, CONSTITUYERON HIPOTECA ABIERTA A FAVOR DE RODRIGUEZ DELGADO PEDRO.-----Y POSTERIORMENTE CANCELADA POR EL OFICIO 5889 DE 20-11-2007 DE LA NOTARIA 5 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 27-11-2007.-----MACIAS CHAPARRO NESTOR LEONARDO, MONICA, LAURA VANESSA, CLAUDIA MARLIN, CHAPARRO VDA DE MACIAS LUZ MIRA, ADQUIRIERON LA TOTALIDAD POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DEL CAUSANTE MACIAS MARQUEZ NESTOR, SEGÚN SENTENCIA DE 17-01-1990 DEL JUZGAO 1 CIVIL DE CTO, DE BUCARAMANGA, REGISTRADO EL 27-11-1990.-----GRAVAMEN: SEGÚN LA ESCRITURA 3004 DE 18-09-1995 DE LA NOTARIA 6 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 02-10-1995, CHAPARRO DE MACIAS LUZ MIRA, MACIAS CHAPARRO MONICA, MACIAS CHAPARRO NESTOR LEONARDO, MACIAS CHAPARRO CLAUDIA MARLIN CONSTITUYERON HIPOTECA SOBRE CUOTAS A FAVOR D LAGOS CAMARGO JOSE MIGUEL.---Y DEBIDAMENTE CANCELADA POR LA ESCRITURA 1273 DE 09-07-2002 DE LA NOTARIA 6 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 06-09-2002.-----MEDIDA CAUTELAR: SEGÚN OFICIO 2576-19579 DE 20-08-1996 JUZGADO 3 CIVIL DEL CTO DE BUCARAMANGA, REGISTRADO EL 23-08-1996, SE DECRETO EL EMBARGO CO AACION PERSONAL CUOTA, PROMOVIDO POR MACIAS CHAPARRO MONICA, CONTRA MACIAS CHAPARRO NESTOR LEONARDO,....Y CANCELADO POR EL OFICIO 4315 DE 24-11-1997 DEL JUZ 3 CIVIL DEL CTO DE BUCARAMANGA, REGISTRADO EL 11-12-1997.-----CUARTO LOTE CON MATRICULA 300-53001: SEGÚN LA ESCRITURA 3193 DE 30-07-2013 DE LA NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 12-08-2013, ALDIA S.A. EFECTUO ACTUALIZACION AREA Y LINDEROS.----Y LO ADQUIRIO POR COMPRA A LIZCANO VERA ALFONSO, SEGÚN LA ESCRITUA 413 DE 02-02-2011 DE LA NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 08-02-2011.-- -----GRAVAMEN...SEGUN LA ESCRITURA 0906 DE 27-02-2007 DE LA NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 05-03-2007, LIZCANO VERA ALFONSO, CONSTITUYO HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, A FAVOR DE BANCOLOMBIA S.A.....POSTERIORMENTE CANCELADA POR LA ESCRITURA 0570 DE 20-02-2015 DE LA NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 24-02-2015.-----GRAVAMEN.....MEDIANTE LA ESCRITURA 413 DE 02-02-2011 DE LA NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 08-02-2011AL DIA S.A., CONSTITUYO HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, A FAVOR DE LIZCANO VERA ALFONSO.-----CANCELADA DEBIDAMENTE POR LA ESCRITURA 547 DE 19-02-2015 DE LA NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 24-02-2015 .-----LIZCANO VERA ALFONSO, LO ADQUIRIO POR COMPRA A, VANEGAS RAMIRO, SEGÚN LA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220621826560856350

Nro Matrícula: 300-388071

Pagina 3 TURNO: 2022-300-1-128202

Impreso el 21 de Junio de 2022 a las 02:01:06 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESCRITURA 0906 DE 27-02-2007 DE LA NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 05-03-2007.----VANEGAS RAMIRO, LO ADQUIRIO POR COMPRA A, MURCIA DE PERDOMO CONCEPCION SEGÚN LA ESCRITURA 3439 D E01-08-1989 DE LA NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 11-08-1989.-----QUINTO LOTE: CON MATRICULA 300-123199: SEGÚN LA ESCRITURA 3193 DE 30-07-2013 DE LA NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 12-08-2013 SE EFECTUO LA ACTUALIZACION DE LINDEROS Y AREA.---ALDIA S.A LO ADQUIRIO POR COMPRA A JORGE ALBERTO CABANZO LOPEZ POR ESCRITURA 4720 DEL 21/10/2010 ACLARADA POR ESCRITURA 1336 DEL 28/03/2011(UNIDADES 300-139616 A 300-139620) PROPIEDAD HORIZONTAL DEL EDIFICIO PABON, DEL CUAL HUBO EXTINCION DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL, SEGÚN LA ESCRITURA 2657 DE 06-07-2012 DE LA NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 13-07-2012.-----MEDIANTE LA ESCRITURA 624 DE 06-05-1986 DE LA NOTARIA 6 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 03-06-1986, SE CONSTITUYO LA PROPIEDAD HORIZONTAL A, LUIS J. PABON & CIA LTDA.-

0

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 18 # 46-20 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES ELITE CONDOMINIO P.H. BARRIO LA CONCORDIA APARTAMENTO 1902 TORRE 2

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

300 - 367398

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-03-2015 Radicación: 2015-300-6-7968

Doc: ESCRITURA 810 DEL 03-03-2015 NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALDIA S.A.

NIT# 8902088902 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-10-2015 Radicación: 2015-300-6-37226

Doc: ESCRITURA 4074 DEL 10-09-2015 NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$178,160,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALDIA S.A.

NIT# 8902088902

A: MANTILLA PULIDO BERNARDO

CC# 91247291 X 50%

A: TRASLAVIÑA PRADA FANNY

CC# 63355094 X 50%

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-10-2015 Radicación: 2015-300-6-37226

Doc: ESCRITURA 4074 DEL 10-09-2015 NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220621826560856350

Nro Matrícula: 300-388071

Pagina 4 TURNO: 2022-300-1-128202

Impreso el 21 de Junio de 2022 a las 02:01:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MANTILLA PULIDO BERNARDO

CC# 91247291 X

DE: TRASLAVIÑA PRADA FANNY

CC# 63355094 X

A: BANCO DE BOGOTA S.A NIT: 860002964-4

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-02-2022 Radicación: 2022-300-6-6628

Doc: OFICIO 417 DEL 15-02-2022 JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA RADICADO: 680014003015-2021-00360-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS HERNANDEZ ELSA

CC# 37813682

A: TRASLAVIÑA PRADA FANNY

CC# 63355094 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2015-300-3-966 Fecha: 24-07-2015

CORREGIDO EN COMPLEMENTACIÓN "ESCRITURA 1336 DEL 28/03/2011".VALE

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2015-300-3-1536 Fecha: 13-11-2015

LO CORREGIDO Y ADICIONADO EN COMPLEMENTACION.VALE.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-300-1-128202

FECHA: 21-06-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Handwritten signature of Edgar Guillermo Rodriguez Borray]

El Registrador: EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY



Reporte completo

Remitente: **notificacionesbucaramanga2@telepostalexpress.co**

Destinatario: **trua3@hotmail.com**

Fecha: **Mayo 9 de 2022, 07:27:44 GMT-0500**

Asunto: **Notificacion Electronica: E00008267**

Estado: **Entregado**

A continuación se ve el tránsito de la comunicación enviada a **trua3@hotmail.com** a través de los diferentes servidores organizado por orden cronológico.

Envío del correo

Mayo 9 de 2022 a las **07:27:44 GMT-0500**

Enviado por **notificacionesbucaramanga2@telepostalexpress.co**

- Enviado a: **trua3@hotmail.com**
- Asunto: **Notificacion Electronica: E00008267**

Recibido por Amazon Simple Email Service (SES)

Mayo 9 de 2022 a las **07:27:49 GMT-0500**

- Respuesta del servidor: **Entregado**
 - Destinatario: **trua3@hotmail.com**
-

Recibido por el servidor de correo electrónico

Mayo 9 de 2022 a las 07:27:52 GMT-0500

Este día el correo llegó a la bandeja de entrada de **trua3@hotmail.com**

- Respuesta del servidor: **250 2.6.0 <01000180ab5d7352-6fada0c1-8ac8-4b0b-89df-cc2e25d5156a-000000@email.amazonses.com> [InternalId=31400505909129, Hostname=MWHPR20MB1472.namprd20.prod.outlook.com] 58211 bytes in 0.263, 215.505 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5**
- Ip del servidor: **104.47.73.33**
- Tiempo de procesamiento: **2083 milisegundos**

Certificado:

Firma digital

- Firmado por: **SOFTWARE COLOMBIA SERVICIOS INFORMATICOS S.A.S.**

Validez del certificado

- Desde: **Septiembre 7 de 2021, 03:39:52 GMT-0500**
- Hasta: **Septiembre 7 de 2022, 03:39:52 GMT-0500**

Información del firmante

OID.2.5.4.20	7438879
ST	Bogota
C	Colombia
SERIALNUMBER	9003647108
OU	Factura Electronica
CN	SOFTWARE COLOMBIA SERVICIOS INFORMATICOS S.A.S.
STREET	CL 31 13 A 51 TO 1 OF 301
O	SOFTWARE COLOMBIA SERVICIOS INFORMATICOS S.A.S.

Información del emisor

C	CO
SERIALNUMBER	901312112-4
OU	Certificados Para Firma Electronica Camerfirma Colombia
CN	SUBCA CAMERFIRMA COLOMBIA SAS
L	BOGOTA D.C.
O	CAMERFIRMA COLOMBIA SAS

Estampa de tiempo

- Emitida por: **TSU Software Colombia SAS**
- Fecha de generación: **Mayo 9 de 2022, 07:27:46 GMT-0500**

Información de la autoridad de estampado

ST	Cundinamarca
C	CO
SERIALNUMBER	900364710
OU	Estampado cronológico
EMAILADDRESS	info@software-colombia.com
STREET	Av. Cra. 10 No 28 - 49 Of 2004 Torre A Edificio Club Colombia
CN	TSU Software Colombia SAS
L	Bogotá
O	Software Colombia SAS

Información del emisor de la estampa

C	CO
OU	9003647108
CN	Software Colombia Intermediate CA
STREET	Consultar en www.software-colombia.com
L	Bogota DC
O	Software Colombia



TELEPOSTAL EXPRESS
Carrera 27 No 34 - 44 Oficina 103
Bucaramanga - Santander
Conmutador 6340194 - 3182403426 - 3182403435
Lic mincomunicaciones 11198 del 2013



CERTIFICA QUE:

No CERTIFICADO: 10085038
ARTÍCULO:
RADICADO: 680014003015-2021-00360-00
OFICINA ORIGEN: BUCARAMANGA 5

EL DIA 31 DE AGOSTO DE 2022 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

REMITENTE: JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

RADICADO: 680014003015-2021-00360-00

DESTINATARIO: FANNY TRASLAVIÑA PRADA.

DIRECCION: CR 18 NO 36-56 (EMPRESA SINGER)

DEPARTAMENTO - DESTINO/CIUDAD: BUCARAMANGA SANTANDER

RECIBIDO POR: FANNY TRASLAVIÑA PRADA.

CEDULA: 63355094

TELEFONO:

PLACA O IDENTIFICACION ADICIONAL:

OBSERVACIONES: El operador de ruta JAIDY ESTELLA ROA MORA con CC 60.351.454 visito la dirección de la notificación y verifico que el notificado si reside en el inmueble en mención y certifica la Entrega.

Nota: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripcion del formato a nuestras guias, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la informacion contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DIA 31 DE AGOSTO DE 2022

CORDIALMENTE

Firma Autorizada

Se adjunta archivo de la guia escaneada.

Entre los suscritos, por una parte **FANNY TRASLAVIÑA PRADA**, quien obra en nombre propio y seguirá denominándose en el presente convenio simplemente EL DEUDOR y **ELSA VARGAS HERNANDEZ**, quien obra en nombre propio, y que en lo sucesivo se designará como EL ACREEDOR, hemos acordado celebrar un **acuerdo de pago** que consta de los siguientes puntos:

Primera. Deuda.—EL DEUDOR posee con EL ACREEDOR una obligación equivalente a ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTOVEITIOCHO PESOS MCTE (\$ 11.662.128), discriminados así: Capital CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000); Honorarios UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.562.886); Intereses CINCO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 5.099.242).

Segunda. Proceso ejecutivo.—La obligación relacionada se encuentra vencida desde el dos (2) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), habiendo sido necesario para EL ACREEDOR la instauración de proceso ejecutivo contra EL DEUDOR. El proceso cursa en el juzgado 15 -quince- civil municipal de Bucaramanga radicado 680014003015-2021-00360-00, estando embargado el inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria número 300-388071.

Tercera. Acuerdo de pago.—Debido a la solicitud realizada por EL DEUDOR, EL ACREEDOR ha decidido acordar con él una forma de **pago** de la obligación relacionada, dejando en claro y de manera expresa que este arreglo o convenio de **pago** de ninguna manera constituye novación o alguna otra figura que importe extinción de la obligación objeto del arreglo.

Cuarta. Convenio.—Los términos del arreglo se acuerdan como se expresa a continuación: a) la obligación se pagará en un término de veinticuatro (24) meses; b) no se conceden meses de gracia para amortización de capital; c) a partir del primer mes se cubrirán veintitrés (23) cuotas cada una por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (COP\$500.000) y la cuota veinticuatro (24) por valor de CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (COP\$162.128); d) durante todo el tiempo que dure el convenio, EL DEUDOR se obliga a cubrir intereses trimestrales a la tasa del uno punto siete por ciento (1.7%) mensual. Los intereses se cobrarán tan solo sobre el capital.

Los pagos deberán realizarse durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes en la carrera 34 número 42-62 edificio Casa Prada apto. 201 de la ciudad de Bucaramanga.

Quinta. Suspensión del proceso.—EL ACREEDOR se compromete a colaborar con EL DEUDOR para lograr la suspensión del proceso que se adelanta ante el juzgado 15 -quince- civil municipal de Bucaramanga, radicado 680014003015-2021-00360-00, por períodos sucesivos de seis (6) meses, condicionando este compromiso al debido cumplimiento de todas las obligaciones que por este convenio surgen a cargo DEL DEUDOR.

Sexta. Garantía adicional.—EL DEUDOR ofrece, mantener medida cautelar de embargo respecto de su predio con matrícula inmobiliaria número 300-388071.





Septima. Condición resolutoria.—El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que contrae EL DEUDOR, deja en libertad AL ACREEDOR para continuar, ipso facto, el cobro ejecutivo de la obligación, sin que deba mediar reconvencción alguna.

En señal de conformidad se firma en la ciudad de Bucaramanga, a los veintidós (22) días de junio del año dos mil veintidós (2022).

EL DEUDOR:

FANNY TRASLAVIÑA PRADA
C. C. No. 63.355.094

EL ACREEDOR:

ELSA VARGAS HERNANDEZ
C. C. No. 37.813.682

NOTARÍA JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIO SEXTO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

NOTARÍA DE BUCARAMANGA **NOTARÍA SEXTA DE BUCARAMANGA**

RECONOCIMIENTO CONTENIDO Y FIRMA
EN LA NOTARÍA SEXTA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA SE PRESENTÓ

TRASLAVIÑA PRADA FANNY

Identificado con C.C. 63355094

Y MANIFESTÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. d8waq

X 
FIRMA DEL DECLARANTE
2022-07-13 18:11:05


JOSE LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIO 6 DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



Entre los suscritos, por una parte **FANNY TRASLAVIÑA PRADA**, quien obra en nombre propio y seguirá denominándose en el presente convenio simplemente EL DEUDOR y **ELSA VARGAS HERNANDEZ**, quien obra en nombre propio, y que en lo sucesivo se designará como EL ACREEDOR, hemos acordado celebrar un **acuerdo de pago** que consta de los siguientes puntos:

Primera. Deuda.—EL DEUDOR posee con EL ACREEDOR una obligación equivalente a ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTOVEITIOCHO PESOS MCTE (\$ 11.662.128), discriminados así: Capital CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000); Honorarios UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.562.886); Intereses CINCO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 5.099.242).

Segunda. Proceso ejecutivo.—La obligación relacionada se encuentra vencida desde el dos (2) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), habiendo sido necesario para EL ACREEDOR la instauración de proceso ejecutivo contra EL DEUDOR. El proceso cursa en el juzgado 15 -quince- civil municipal de Bucaramanga radicado 680014003015-2021-00360-00, estando embargado el inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria número 300-388071.

Tercera. Acuerdo de pago.—Debido a la solicitud realizada por EL DEUDOR, EL ACREEDOR ha decidido acordar con él una forma de **pago** de la obligación relacionada, dejando en claro y de manera expresa que este arreglo o convenio de **pago** de ninguna manera constituye novación o alguna otra figura que importe extinción de la obligación objeto del arreglo.

Cuarta. Convenio.—Los términos del arreglo se acuerdan como se expresa a continuación: a) la obligación se pagará en un término de veinticuatro (24) meses; b) no se conceden meses de gracia para amortización de capital; c) a partir del primer mes se cubrirán veintitrés (23) cuotas cada una por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (COP\$500.000) y la cuota veinticuatro (24) por valor de CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (COP\$162.128); d) durante todo el tiempo que dure el convenio, EL DEUDOR se obliga a cubrir intereses trimestrales a la tasa del uno punto siete por ciento (1.7%) mensual. Los intereses se cobrarán tan solo sobre el capital.

Los pagos deberán realizarse durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes en la carrera 34 número 42-62 edificio Casa Prada apto. 201 de la ciudad de Bucaramanga.

Quinta. Suspensión del proceso.—EL ACREEDOR se compromete a colaborar con EL DEUDOR para lograr la suspensión del proceso que se adelanta ante el juzgado 15 -quince- civil municipal de Bucaramanga, radicado 680014003015-2021-00360-00, por períodos sucesivos de seis (6) meses, condicionando este compromiso al debido cumplimiento de todas las obligaciones que por este convenio surgen a cargo DEL DEUDOR.

Sexta. Garantía adicional.—EL DEUDOR ofrece, mantener medida cautelar de embargo respecto de su predio con matrícula inmobiliaria número 300-388071.





Septima. Condición resolutoria.—El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que contrae EL DEUDOR, deja en libertad AL ACREEDOR para continuar, ipso facto, el cobro ejecutivo de la obligación, sin que deba mediar reconvencción alguna.

En señal de conformidad se firma en la ciudad de Bucaramanga, a los veintidós (22) días de junio del año dos mil veintidós (2022).

EL DEUDOR:

FANNY TRASLAVIÑA PRADA
C. C. No. 63.355.094

EL ACREEDOR:

ELSA VARGAS HERNANDEZ
C. C. No. 37.813.682

NOTARÍA JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIO SEXTO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

NOTARÍA DE BUCARAMANGA **NOTARÍA SEXTA DE BUCARAMANGA**

RECONOCIMIENTO CONTENIDO Y FIRMA
EN LA NOTARÍA SEXTA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA SE PRESENTÓ

TRASLAVIÑA PRADA FANNY

Identificado con C.C. 63355094

Y MANIFESTÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. d8waq

X 
FIRMA DEL DECLARANTE
2022-07-13 18:11:05


JOSE LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIO 6 DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA





NIT. 830.033.117-6
Carrera 27 No 34 - 44 Oficina 103
Bucaramanga - Santander
E-mail: telepostal@hotmail.com
Lic mincomunicaciones 00152 del 2013



CERTIFICA QUE

No CERTIFICADO: E00008267
OFICINA ORIGEN:

EL DIA **09 DE MAYO DE 2022** SIENDO LAS **19:27 HORAS**, SE REALIZO EL ENVIO DE NOTIFICACION ELECTRONICA CON LA SIGUIENTE INFORMACION:

INFORMACIÓN DE ENVIO

REMITENTE: JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 680014003015-2021-00360-00

PROCESO: NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

ARTÍCULO No: ARTICULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020/INCLUYE ANEXOS C.G.P.

ENVIADO POR: LAURA NATALIA CADAVID ROZO

IDENTIFICACION: Tp. 313.475

DIRECCION: ASISTENTEADMINISTRATIVO@GRUPOUBICAR.COM

TELÉFONO: .

INFORMACIÓN DESTINO

CORREO: TRUA3@HOTMAIL.COM

DESTINATARIO: ORLANDO TRASLAVIÑA PRADA

DIRECCION: .

TELÉFONO: .

ADJUNTOS

ARCHIVOS:

LINK: <https://drive.google.com/file/d/1y0n-pWEJMBzN70JX8eAHF7v3JxanOIQH/view?usp=sharing>

OBSERVACIONES Y OTROS

LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EMITIDA FUE RECIBIDA POR EL SERVIDOR DEL CORREO ELECTRÓNICO : trua3@hotmail.com NO REPORTA APERTURA POR PARTE DEL DESTINATARIO, Mayo 9 de 2022, 07:27:44 GMT-0500

Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DIA **16 DE MAYO DE 2022**

CORDIALMENTE

Firma Autorizada

INFORMACIÓN ENTREGA

La información de entrega se encuentra contenida en los anexos a este documento en el cual se le realiza la trazabilidad del correo enviado. A continuación se ve el tránsito del correo enviado a **TRUA3@HOTMAIL.COM** a través de los diferentes servidores organizado por orden cronológico.



NIT. 830.033.117-6
Carrera 27 No 34 - 44 Oficina 103
Bucaramanga - Santander
E-mail: telepostal@hotmail.com
Lic mincomunicaciones 00152 del 2013



Notificación Electronica
REMITENTE

FECHA ENVÍO	OFICINA ORIGEN
09-05-2022 19:27	BUCARAMANGA 2

INFORMACIÓN DE ENVÍO			
ENVIADO POR	NIT/DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
LAURA NATALIA CADAVID ROZO	TP. 313.475	ASISTENTEADMINISTRATIVO@GRUPOUBICAR.COM	
REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO No
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO	680014003015-2021-00360-00	NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA	ARTICULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020/INCLUYE ANEXOS

INFORMACIÓN DESTINATARIO			
DESTINATARIO	MAIL	DIRECCIÓN	TELÉFONO
ORLANDO TRASLAVIÑA PRADA	TRUA3@HOTMAIL.COM		

INFORMACIÓN ADJUNTOS	
Archivos:	Link: https://drive.google.com/file/d/1y0n-pWEJMBzN70JX8eAHF7v3JxanOIQH/view?usp=sharing

SERVICIO	VALOR	COSTO MANEJO	VALOR TOTAL
SMJE	6000	1200	7200



NIT. 830.033.117-6
Carrera 27 No 34 - 44 Oficina 103
Bucaramanga - Santander
E-mail: telepostal@hotmail.com
Lic mincomunicaciones 00152 del 2013



Notificación Electronica
JUZGADO

FECHA ENVÍO	OFICINA ORIGEN
09-05-2022 19:27	BUCARAMANGA 2

INFORMACIÓN DE ENVÍO			
ENVIADO POR	NIT/DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
LAURA NATALIA CADAVID ROZO	TP. 313.475	ASISTENTEADMINISTRATIVO@GRUPOUBICAR.COM	
REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO No
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO	680014003015-2021-00360-00	NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA	ARTICULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020/INCLUYE ANEXOS

INFORMACIÓN DESTINATARIO			
DESTINATARIO	MAIL	DIRECCIÓN	TELÉFONO
ORLANDO TRASLAVIÑA PRADA	TRUA3@HOTMAIL.COM		

INFORMACIÓN ADJUNTOS	
Archivos:	Link: https://drive.google.com/file/d/1y0n-pWEJMBzN70JX8eAHF7v3JxanOIQH/view?usp=sharing

SERVICIO	VALOR	COSTO MANEJO	VALOR TOTAL
SMJE	6000	1200	7200



NIT. 830.033.117-6
Carrera 27 No 34 - 44 Oficina 103
Bucaramanga - Santander
E-mail: telepostal@hotmail.com
Lic mincomunicaciones 00152 del 2013



Notificación Electronica
CONTABILIDAD

FECHA ENVÍO	OFICINA ORIGEN
09-05-2022 19:27	BUCARAMANGA 2

INFORMACIÓN DE ENVÍO			
ENVIADO POR	NIT/DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
LAURA NATALIA CADAVID ROZO	TP. 313.475	ASISTENTEADMINISTRATIVO@GRUPOUBICAR.COM	
REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO No
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO	680014003015-2021-00360-00	NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA	ARTICULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020/INCLUYE ANEXOS

INFORMACIÓN DESTINATARIO			
DESTINATARIO	MAIL	DIRECCIÓN	TELÉFONO
ORLANDO TRASLAVIÑA PRADA	TRUA3@HOTMAIL.COM		

INFORMACIÓN ADJUNTOS	
Archivos:	Link: https://drive.google.com/file/d/1y0n-pWEJMBzN70JX8eAHF7v3JxanOIQH/view?usp=sharing

SERVICIO	VALOR	COSTO MANEJO	VALOR TOTAL
SMJE	6000	1200	7200

SMJE	6000	1200	7200
------	------	------	------



Señor.

ORLANDO TRASLAVIÑA PRADA

E-mail: trua3@hotmail.com

Carrera 22 A # 100-106, barrio Provenza.

E. S. M.

ASUNTO	Notificación personal auto admisorio de la demanda
RADICADO	680014003015-2021-00360-00
DEMANDANTE	ELSA VARGAS HERNANDEZ
DEMANDADO	ORLANDO TRASLAVINA PRADA Y FANNY TRASLAVIÑA PRADA.

LAURA NATALIA CADAVID ROZO, abogado en ejercicio, mayor de edad, natural y vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.720.969 expedida en Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional No. 313.475 del Consejo Superior de la judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante **ELSA VARGAS HERNANDEZ**, me permito notificarle que, en el proceso anteriormente referenciado, se profirió auto de fecha 28 del junio de 2021, en el cual el JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Singular en donde su vinculación al proceso está en calidad de demandado.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se corre traslado de la demanda y sus anexos por el término de **diez (10) días**, para presentar excepciones a la misma.

Para su conocimiento el canal de comunicación con el juzgado 15 civil municipal es el correo electrónico: j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co En consecuencia, se remite archivos adjuntos:

1. Auto de fecha de 28 de junio de 2021 Libra mandamiento de pago
2. Corrección auto mandamiento de pago de fecha 13 de julio de 2021
3. Demanda y subsanación de demanda
4. Anexos de la demanda.

Cordialmente,

LAURA NATALIA CADAVID ROZO

Apoderado Judicial

Tp. 313.475 CS de Judicatura



Señor(a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (REPARTO)

ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.	Demanda ejecutiva singular de mínima cuantía
DEMANDANTE:	Elsa Vargas Hernández
DEMANDADO:	Orlando Traslaviña Prada Fanny Traslaviña Prada

Respetado doctor(a):

SARA JULIANA QUIROZ VARGAS mayor de edad, natural y vecina de Medellín identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.738.363 expedida en Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional No. 285.467 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico inscrito en el SIRNA: sara.quiroz@grupoubicar.com como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de **Elsa Vargas Hernández**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.813.682 de Bucaramanga; según poder adjunto en el presente escrito, instauró **demanda ejecutiva singular de mínima cuantía** en contra de los señores **Orlando Traslaviña Prada** identificado con cédula de ciudadanía No. 13'353.658 expedida en Pamplona y con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, dirección: carrera 22 A # 100-106, barrio Provenza correo electrónico: trua3@hotmail.com **Fanny Traslaviña Prada** identificado con cédula de ciudadanía No. 63'355.094 expedida en Bucaramanga, se desconoce el correo electrónico de la demandada.

Para que, por medio de esta acción se libre a favor de mi mandante y en contra de los demandados, mandamiento ejecutivo, por la suma que más adelante indicaré, basando mi petición en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Mi poderdante, la sociedad Elsa Vargas Hernández y los señores Orlando Traslaviña Prada y Fanny Traslaviña Prada; celebraron contrato de mutuo por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5'000.000), el 2 de julio del dos mil dieciocho 2018.

SEGUNDO. Como respaldo de dicha obligación el mutuario y deudor, acepta y firma una (1) letra de cambio por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5'000.000) con fecha de exigibilidad prevista para el dos (2) de noviembre del dos mil dieciocho (2018).

TERCERO. Debido al incumplimiento de lo acordado por las partes, mi poderdante, en ejercicio de su facultad legal, inicia acción ejecutiva para exigir el cumplimiento efectivo del derecho incorporado en dicho título ejecutivo, el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor que constituye plena prueba contra él.



PRETENSIONES

PRETENSIÓN 1

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del aquí demandado y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas;

1. **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (5´000.000)** por el valor del saldo insoluto producto del incumplimiento de la obligación contenida en la letra de cambio suscrita por el deudor con fecha de exigibilidad prevista para el dos (2) de noviembre del dos mil dieciocho (2018).

- 1.1 **TRES MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$3.035.460)** por el valor de los intereses moratorios liquidados de la anterior suma, a la tasa máxima permitida por la ley, causados a partir de la fecha de su exigibilidad, es decir desde el dos (2) de noviembre del dos mil dieciocho (2018) hasta la presentación de la demanda.

2. Así mismo se ordene el pago de los intereses moratorios que se causen una vez librado el mandamiento de pago hasta que efectivamente se cumpla con la totalidad de obligación

PRETENSIÓN 2

En su oportunidad y si el demandado no atiende a la orden de pago de las obligaciones a su cargo dentro del término concedido, solicito al Señor Juez, dictar sentencia en su contra, en la que se ordene:

1. Seguir adelante la ejecución, tal como lo disponga en el mandamiento ejecutivo.
2. Condenar al demandado al pago de las costas procesales.
3. Ordenar la liquidación del crédito y las costas.
4. Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que sean embargados dentro del proceso.
5. Ordenar con el producto del remate de los bienes embargados y secuestrados, se pague a la señora **Elsa Vargas Hernández**, el valor del capital de la obligación, sus intereses y las costas liquidadas en su favor

TRÁMITE

El trámite para el presente proceso es el previsto para el ejecutivo singular de mínima cuantía, reglado por los artículos 82 y siguientes 422, 424, 430, 431 y siguientes concordantes del Código General del Proceso.



COMPETENCIA

Es usted competente señor juez para conocer del presente proceso, por la naturaleza de este, en virtud del lugar de domicilio del demandado.

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

De acuerdo con lo previsto en el del artículo 25, inciso primero, y artículo 26, numeral primero, del Código general del proceso y conforme a las pretensiones de esta demanda estimo bajo la gravedad de juramento la cuantía del presente proceso provisionalmente en **OCHO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$8´035.460)** los cuales se discriminan de la siguiente manera:

- I) **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (5´000.000)** correspondiente al capital, contenido en la(s) letra(s) de cambio, descritas en el hecho segundo de la presente demanda; y
- II) **TRES MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$3.035.460)** por intereses moratorios, estos últimos según los que se han causado desde el vencimiento de las obligaciones contenidas en una (1) letra de cambio, hasta la presentación de la demanda, sin perjuicio de que se condene al pago de los intereses moratorios que se presenten hasta el pago de esta.

Es decir **8.84 salarios mínimos mensuales legales vigentes**, o la cantidad superior que se pruebe.

FUNDAMENTO DE DERECHO

TITULO VALOR- LETRA DE CAMBIO- TITULO EJECUTIVO

- **Código de comercio**

ARTÍCULO 619. DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES. Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.

ARTÍCULO 621. REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea

ARTÍCULO 632. SUSCRIPCIÓN DE UN TÍTULO-VALOR POR DOS O MÁS PERSONAS EN EL MISMO GRADO - OBLIGACIONES Y DERECHOS. Cuando dos o más personas suscriban un título-valor, en un mismo grado, como giradores, otorgantes, aceptantes, endosantes, avalistas, se obligará solidariamente. El pago del título por uno de los signatarios solidarios, no confiere a quien paga, respecto de los demás coobligados, sino los derechos y acciones que competen al deudor solidario contra éstos, sin perjuicio de las acciones cambiarias contra las otras partes.



ARTÍCULO 671. CONTENIDO DE LA LETRA DE CAMBIO. Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener:

- 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;
- 2) El nombre del girado;
- 3) La forma del vencimiento, y
- 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

ARTÍCULO 685. CONSTANCIA DE LA ACEPTACIÓN DE LA LETRA DE CAMBIO. La aceptación se hará constar en la letra misma por medio de la palabra "acepto" u otra equivalente, y la firma del girado. La sola firma será bastante para que la letra se tenga por aceptada.

- **Código general del proceso**

Artículos 422, 424, 430, 431 y siguientes concordantes.

Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley (...)

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales, los siguientes documentales:

- Letra de cambio por valor de **cinco millones de pesos (\$5'000.000)** a la orden de **Elsa Vargas Hernández** girada por **Orlando Traslaviña Prada y Fanny Traslaviña Prada**, debidamente aceptada.

ANEXOS

- a.) Poder que me ha sido conferido debidamente aceptado.
- b.) Copia de cédula de ciudadanía Elsa Vargas Hernández
- c.) Copia de cédula de ciudadanía de Orlando Traslaviña Prada
- d.) Copia de cédula de ciudadanía de Fanny Traslaviña Prada

NOTIFICACIONES

La demandante: Carrera 34 No. 42-62, Edificio Casa Prada, apartamento 201, Bucaramanga.

E-mail: elsavargashernandez2@gmail.com

La apoderada de la demandante: En la Secretaría de esta corporación. Calle 41 No. 27-63 Oficina 702. Centro Empresarial Ó41, Bucaramanga.

E-mail: natalia.pico@grupoubicar.com



Los demandados

Orlando Traslaviña Prada en su domicilio, carrera 22 A # 100-106, barrio Provenza.
Bucaramanga
E-mail: trua3@hotmail.com

Fanny Traslaviña Prada ubicado en la carrera 18 # 46-20, torre 2, apartamento 1902, conjunto residencial torres Elite Condominio, Barrio la concordia, Bucaramanga.

Se desconoce la dirección electrónica del mismo para recibir notificaciones; se expresa dicha circunstancia conforme lo requiere el parágrafo primero del artículo 82, del Código General del Proceso.

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería jurídica al suscrito.

SARA JULIANA QUIROZ VARGAS
C.C No. 1.098.738.363 de Bucaramanga,
T.P No. 285.467 del C. S. de la J.
Sara.quiroz@grupoubicar.com

1. NIT. o C.C. 3.353.658 P/na

1. NIT. o C.C. 63.355.094 Blye

1. NIT. o C.C. _____

ACEPTADA

Firma

GIRADOS	TELÉFONO	DIRECCIÓN ACEPTANTES
1		
2		

C.C.O Nit.	
DIRECCIÓN	
TELÉFONO	

HUELLA DACTILAR

No. 01 **LETRA DE CAMBIO** Por \$ 5.000.000

Ciudad Bucaramanga Fecha 2 Julio 2018

Señor(es): Otlando Traslavina Prada y Fanny Traslavina Día 2 Mes Noviembre Año 2018

Se servirá(n) Ud.(s) pagar solidariamente en Bucaramanga por esta Única de Cambio sin protesto, excusado del aviso de rechazo y la presentación para el pago a la orden de: Elva Rojas de la Cruz

La cantidad de: Cinco millones mte Pesos m/cte más Intereses durante el plazo del % y de mora a la tasa legal autorizada.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **13.353.658**

TRASLAVIÑA PRADA
APELLIDOS

ORLANDO
NOMBRES



[Handwritten signature]
FIRMA

TEL. POSTAL EXPRESS
NIT. 830033117-6
LIC. MIN. COMUNICACIONES No. 0011198
ARCHIVO COTEJADO CON EL ORIGINAL



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-NOV-1961**
BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

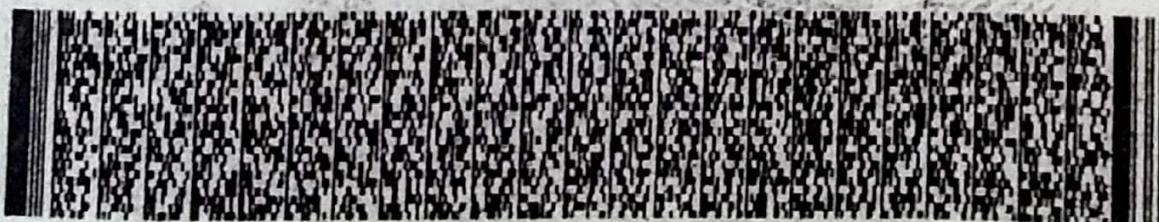
1.75
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

23-MAY-1980 PAMPLONA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-2708200-59154331-M-0013353658-20070116

0268807016A 02 217171533

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

63.355.094

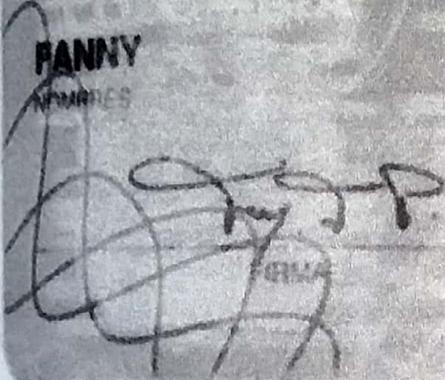
NUMERO

TRASLAVIÑA PRADA

APPELLIDO

FANNY

NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO **24-MAY-1969**
SOCORRO
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

ESTATURA

O-

G.S. RH

F

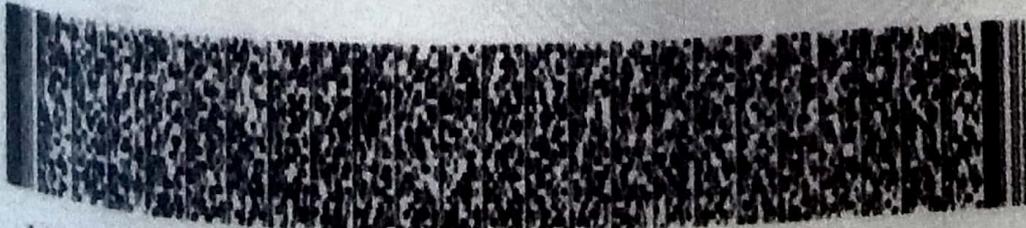
SEXO

26-SEP-1988 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADORA NACIONAL
ALUIBEATRIZ RONDINO LOPEZ

INDICE DERECHO



A-2700100-59149659-F-0063355094-20080814

0754506223A 02 195729310

TELEPOSTAL
NIT. 830033117-6 EXPRESS
LIC. MIN. COMUNICACIONES No.0011198
ARCHIVO COTEJADO CON EL ORIGINAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **37.813.682**

VARGAS HERNANDEZ

APELLIDOS

ELSA

NOMBRES

Elsa Vargas Hb.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-SEP-1951**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

15-NOV-1973 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS IVAN SANCHEZ TORRES



A-2709100-00117742-F-0037813682-20081030

0005093604A 1

7410004374



Señor(a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (REPARTO)
ofjdsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.	Otorgamiento de poder
ASUNTO:	Demanda ejecutiva singular de mínima cuantía
DEMANDANTE:	Elsa Vargas Hernández
DEMANDADO:	Orlando Traslaviña Prada Fanny Traslaviña Prada

ELSA VARGAS HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.813.682 de Bucaramanga, obrando en nombre propio, con dirección electrónica elsavargashernandez2@gmail.com manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a las doctoras **NATALIA EUGENIA PICO VARGAS**, mayor de edad, natural y vecina de Bucaramanga identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.719.431 expedida en Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional No. 296.641 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico inscrito en el SIRNA: natalia.pico@grupoubicar.com, y **SARA JULIANA QUIROZ VARGAS** mayor de edad, natural y vecina de Medellín identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.738.363 expedida en Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional No. 285.467 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico inscrito en el SIRNA: sara.quiroz@grupoubicar.com para que en mi nombre, asuma el proceso judicial de naturaleza **ejecutivo singular de mínima cuantía** por sumas de dinero en contra de **Orlando Traslaviña Prada identificado** con cédula de ciudadanía No. 13'353.658 expedida en Pamplona y **Fanny Traslaviña Prada** identificado con cédula de ciudadanía No. 63'355.094 expedida en Bucaramanga, y lleven hasta la culminación del proceso la defensa de mis intereses.

Mis apoderadas gozan de todas las facultades legales que habitualmente se conceden en este tipo de mandatos y ostenta mi representación para realizar todas las actuaciones pertinentes y necesarias para el cabal cumplimiento de los deberes que su calidad le imponen, teniendo facultades expresas de recibir, transigir, conciliar, notificarse, sustituir y desistir.



ELSA VARGAS HERNÁNDEZ

C.C. No. 37.813.682
elsavargashernandez2@gmail.com



NATALIA EUGENIA PICO VARGAS
No. 1.098.719.431 de Bucaramanga
T.P. No. 296.641 del C. S de la J.
natalia.pico@grupoubicar.com



SARA JULIANA QUIROZ VARGAS C.C.
C.C. No. 1.098.738.363 de Bucaramanga
T.P. No. 285.467 del C. S de la J.
sara.quiroz@grupoubicar.com

Poder demanda Ejecutiva Elsa Vargas VS Traslaviña

Elsa Vargas Hernandez <elsavargashernandez@gmail.com>

13 de mayo de 2024, 22:44

Para: Sara Juliana Quiroz Vargas <sara.quiroz@grupoubicar.com>, Natalia Pico <natalia.pico@grupoubicar.com>

Abogadas
Natalia Pico
Sara Quiroz

Con la presente, remito poder anexo para que me representen en el proceso ejecutivo de la referencia.
Atenta a sus comentarios

Elsa Vargas Hernandez

[El texto citado está oculto]

 **PODER ELSA VARGAS- TRASLAVIÑA- ejecutivo minima cuantia.docx**
128K

680014003015-2021-00360-00- Subsanación ejecutivo - Elsa Vargas VS Traslaviña

Sara Juliana Quiroz Vargas <sara.quiroz@grupoubicar.com>

Miércoles 9/06/2021 10:22 PM

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (956 KB)

Letra de cambio.pdf; FOLIO OF CONSTRUCTORES SAS.pdf; 680014003015-2021-00360-00 Elsa Vargas vs. Srs. Traslaviña.pdf;

Bucaramanga, 10 de junio de 2021

Señor,
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Attn,
Dr. Gustavo Ramírez Núñez
 E. S. D.

REF.	680014003015-2021-00360-00
PROCESO:	Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE:	Elsa Vargas Hernández
DEMANDADO:	Orlando Traslaviña Prada - Fanny Traslaviña Prada
ASUNTO:	Subsanación

Respetado doctor Ramírez:

SARA JULIANA QUIROZ VARGAS mayor de edad, natural y vecina de Medellín identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.738.363 expedida en Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional No. 285.467 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico inscrito en el SIRNA: sara.quiroz@grupoubicar.com, haciendo uso del poder que en debida forma se me ha conferido, mediante el presente escrito subsano proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en contra de los señores Orlando Traslaviña Prada y Fanny Traslaviña Prada; Conforme a lo dispuesto en el auto que inadmite demanda de su despacho, proferido en estados el cuatro (04) de junio dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el requerimiento del despacho me permito efectuar las siguientes aclaraciones respecto a las observaciones efectuadas en el auto ya referenciado:

PRIMERO: Se informa al despacho que la dirección electrónica del demandado ORLANDO TRASLAVIÑA PRADA, fue obtenida a través de cámara de comercio de la empresa O.F. Constructores S.A.S de la cual era representante legal para la fecha de la celebración del contrato de mutuo, se anexa el correspondiente certificado de cámara de comercio de Bucaramanga, expedido en el año 2018.

SEGUNDO: Se adjunta la parte frontal y posterior –reverso- del título valor a efectos de corroborar que no existan anotaciones adicionales, endosos etc-.

ANEXOS

- 1). Letra de cambio (2 folios)
- 2). Certificado cámara de comercio de O. F CONSTRUCTORES S.A.S (5 folios)

Del señor Juez,

--





Señor(a)
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
i15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Attn,
Dr. Gustavo Ramírez Núñez
E. S. D.

REF.	680014003015-2021-00360-00
PROCESO:	Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE:	Elsa Vargas Hernández
DEMANDADO:	Orlando Traslaviña Prada - Fanny Traslaviña Prada

Respetado doctor Ramírez:

SARA JULIANA QUIROZ VARGAS mayor de edad, natural y vecina de Medellín identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.738.363 expedida en Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional No. 285.467 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico inscrito en el SIRNA: sara.quiroz@grupoubicar.com, haciendo uso del poder que en debida forma se me ha conferido, mediante el presente escrito subsano proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en contra de los señores Orlando Traslaviña Prada y Fanny Traslaviña Prada; Conforme a lo dispuesto en el auto que inadmite demanda de su despacho, proferido en estados el cuatro (04) de junio dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el requerimiento del despacho me permito efectuar las siguientes aclaraciones respecto a las observaciones efectuadas en el auto ya referenciado:

PRIMERO: Se informa al despacho que la dirección electrónica del demandado ORLANDO TRASLAVIÑA PRADA, fue obtenida a través de cámara de comercio de la empresa O.F. Constructores S.A.S de la cual era representante legal para la fecha de la celebración del contrato de mutuo, se anexa el correspondiente certificado de cámara de comercio de Bucaramanga, expedido en el año 2018.

SEGUNDO: Se adjunta la parte frontal y posterior –reverso- del título valor a efectos de corroborar que no existan anotaciones adicionales, endosos etc-.

ANEXOS

- 1). Letra de cambio (2 folios)
- 2). Certificado cámara de comercio de O. F CONSTRUCTORES S.A.S (5 folios)

Del señor Juez,

SARA JULIANA QUIROZ VARGAS
C.C No. 1.098.738.363 de Bucaramanga,
T.P No. 285.467 del C. S. de la J.



UBICAR ABOGADOS
SOLUCIONES LEGALES

TELEPOSTAL
NIT. 830033117-6 EXPRESS
LIC. MIN. COMUNICACIONES No.0011198
ARCHIVO COTEJADO CON EL ORIGINAL

NIT. o.c.c. 353.658 P/sg
 1. [Signature]
 NIT. o.c.c. 63.355.094 Blye
 1. _____
 NIT. o.c.c. _____

ACEPTADA

Firma

No. 01 **LETRA DE CAMBIO** Por \$ 5'000.000

Ciudad Bucaramanga Fecha 2 Julio 2018

Señor(es): Otlando Traslavina Prada y Fanny Traslavina Día 2 Mes Noviembre Año 2018

Se servirá(n) Ud.(s) pagar solidariamente en Bucaramanga por esta Única de Cambio sin protesto, excusado del aviso de rechazo y la presentación para el pago a la orden de: Elva Rojas de Prada

La cantidad de: Cinco millones mte Pesos m/cte más Intereses durante el plazo del..... % y de mora a la tasa legal autorizada.

GIRADOS	TELÉFONO	DIRECCIÓN ACEPTANTES	C.C O Nit.	DIRECCIÓN	TELÉFONO	HUELLA DACTILAR
1						
2						

[Faint, illegible handwriting on a document form, possibly a receipt or invoice. The text is mirrored and difficult to decipher.]



CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2018/12/06 HORA: 18:19:29
8636191

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CGZZ12CB2E

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:
O.F. CONSTRUCTORES SAS

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: JULIO 18 DE 2016

ESTE COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR. LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2018 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-169390-16 DEL 2009/06/09
NOMBRE: O.F. CONSTRUCTORES SAS
NIT: 900293549-2

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 22 A # 100 - 106
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6947725
EMAIL : trua3@hotmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CARRERA 22 A # 100 - 106
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6947725
EMAIL : trua3@hotmail.com

CONSTITUCION: QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2009/06/01 DE JUNTA DE SOCIOS DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2009/06/09 BAJO EL No 80956 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA O.F. CONSTRUCTORES LTDA

O.F. CONSTRUCTORES SAS

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NRO. 01, DEL 14/12/2012, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 29/01/2013, BAJO EL NRO. 108285, DEL LIBRO IX, CONSTA: TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD AL TIPO DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NRO. 01, DEL 14/12/2012, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 29/01/2013, BAJO EL NRO. 108285, DEL LIBRO IX, CONSTA: CAMBIO LA RAZON SOCIAL A : "O.F. CONSTRUCTORES SAS

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ACTA					
01	2012/12/14	JUNTA EXTRAORDINARIA	BUCARAMANGA	2013/01/29	

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ACTA NRO. 01, DEL 14/12/2012, ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ARTICULO 2. OBJETO SOCIAL.- EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERA EL SIGUIENTE 1) ESTUDIOS, DISEÑOS, ASESORIAS, INTERVENTORIAS, AUDITORIAS, CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES ARQUITECTONICAS Y DE URBANISMO, DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE, REDES DE ALCANTARILLADO, ENERGIA ELECTRICA, ALUMBRADO, PUBLICO, VIAS EN CONCRETO DURO Y FLEXIBLE, TODO LO RELACIONADO CON LAS PROFESIONES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA. 2) DISEÑO, FABRICACION Y MONTAJES DE ESTRUCTURAS METALICAS, CARPINTERIA METALICA, VIDRIO Y MADERA. 3) LA EXPLOTACION Y REALIZACION DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ARQUITECTURA, URBANISMO Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA A) VENDER, COMPRAR, IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE MATERIALES QUE ESTEN RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. B) EJECUTAR CONTRATOS DE CONSULTORIA, INTERVENTORIA EN CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES, C) EJECUTAR CONTRATOS DE INTERVENTORIA OBRAS CIVILES D) EJECUTAR CONTRATOS DE CONSULTORIAS, ASESORIAS Y DISEÑOS ARQUITECTONICOS EDIFICACIONES, URBANIZACIONES, E) PRESENTAR Y/O AGENCIAR EMPRESAS NACIONALES, EXTRANJERAS RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, F) COMERCIALIZAR AL MAYOR O AL DETAL TODO TIPO DE INSUMOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y LA INGENIERIA, INCLUYENDO LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE LOS MISMOS, IGUALMENTE LA SOCIEDAD PODRA REALIZARLAS SIGUIENTES ACTIVIDADES. A) ADQUIRIR O ENAJENAR CUALQUIER TIPO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, B) CELEBRAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIERAS SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES DE LA SOCIEDAD. C) ACEPTAR, DESCONTAR, ENDOSAR, PROTESTAR Y EN GENERAL NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES Y CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS, CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA Y CUALQUIER OTRA ENTIDAD FINANCIERA. D) ASOCIARSE CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE DESARROLLEN OBJETOS IGUALES O SIMILARES AL OBJETO DE ESTA SOCIEDAD O QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ESTE. E) LICITAR O CONTRATAR CON ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS. F) PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIAS, CONSULTORIA O INTERVENTORIAS EN TODO LO QUE TIENE RELACION CON EL OBJETO SOCIAL. G) EN GENERAL, CELEBRAR TODOS LOS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

C E R T I F I C A

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	: \$1.000.000.000	100.000	\$10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	: \$350.000.000	35.000	\$10.000,00
CAPITAL PAGADO	: \$350.000.000	35.000	\$10.000,00

TELEPOSTAL
 NIT. 830033117-6 EXPRESS
 LIC. MIN. COMUNICACIONES No.0011198
 ARCHIVO COTEJADO CON EL ORIGINAL

O.F. CONSTRUCTORES SAS

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR ACTA NRO. 01, DEL 14/12/2012, ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ARTICULO 28°. REPRESENTACION LEGAL.- LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRA SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TERMINO INDEFINIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA. LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REMUNERACION A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. PARAGRAFO: ASI MISMO, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA DEROGAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE SU CARGO, REQUERIRA DETERMINACION UNANIME DEL 100% DE LAS ACCIONES SUSCRITAS MEDIANTE ACTA DONDE CONSTE LA ACEPTACION DEL MISMO DEL RETIRO DEL CARGO PARA EL CUAL FUE DESIGNADO.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 01 DE 2012/12/14 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2013/01/29 BAJO EL No 108285 DEL LIBRO 9, CONSTA:
 CARGO NOMBRE
 REPRESENTANTE LEGAL TRASLAVIÑA PRADA ORLANDO
 DOC. IDENT. C.C. 13353658

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ACTA NRO. 01, DEL 14/12/2012, ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ARTICULO 29°. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. PARAGRAFO: ASI MISMO, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA DEROGAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE SU CARGO, REQUERIRA DETERMINACION UNANIME DEL 100% DE LAS ACCIONES SUSCRITAS MEDIANTE ACTA DONDE CONSTE LA ACEPTACION DEL MISMO DEL RETIRO DEL CARGO PARA EL CUAL FUE DESIGNADO.

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 7110 ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS
 ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4112 CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES

OTRA ACTIVIDAD 1 : 4111 CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES.

OTRA ACTIVIDAD 2 : 4290 CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

C E R T I F I C A

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2018/12/06 18:19:29 - REFERENCIA OPERACION 8636191

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

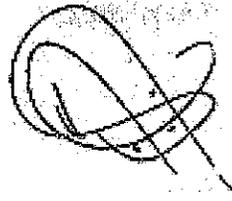
IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

TELEPOSTAL
EXPRESS
NIT. 830033117-6
LIC. MIN. COMUNICACIONES No. 0011198
ARCHIVO COTEJADO CON EL ORIGINAL

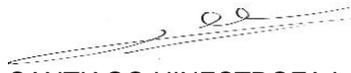
NO RENOVADO





PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 680014003015-2021-00360-00

Ingresan las diligencias al Despacho del Señor Juez, con escrito de subsanación. Bucaramanga, veintiocho (28) de junio del dos mil veintiuno (2021)


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se tiene que la demanda fue subsanada en tiempo y teniendo el libelo de la demanda y verificado el cumplimiento de las exigencias formales, además que el título valor base de recaudo reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. P. y los títulos –LETRA DE CAMBIO- allegado como base de la ejecución, se ajustan a las características generales y específicas de que tratan los artículos 621 y 671 al 708 del Código de Comercio y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 793 Ibídem, en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., por lo que conforme a lo normado en los artículos 430 y 431 Ibídem, se libraré orden de apremio; por lo tanto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor de **ELSA VARGAS HERNÁNDEZ C.C. 37.813.682**, y contra **ORLANDO TRASLAVIÑA PRADA C.C. 13.353.658**, por las siguientes sumas:

- a. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.00)**, correspondiente al capital adeudado de la obligación contenida en la letra de cambio, base de ejecución.
- b. Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad descrita en el literal a), a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el **03 de noviembre del 2018** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a

través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>

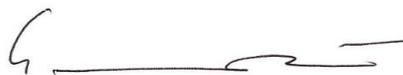
CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO: Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

SEXTO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

SÉPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 29 de junio del 2021.
Secretario,



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS



Al Despacho, para lo que estime proveer. Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Encuentra el Despacho que, al revisar el expediente se pudo constatar que, mediante auto que libró mandamiento de pago de fecha veintiocho (28) de junio del dos mil veintiuno (2021), este Juzgado incurrió en error involuntario al librar orden de pago únicamente contra ORLANDO TRASLAVIÑA PRADA C.C. 13.353.658, excluyendo a la demandada FANNY TRASLAVIÑA PRADA C.C. 63.355.094.

Así las cosas, se procederá a corregir la parte pasiva expresada en el numeral primero del precitado auto, manteniendo incólume el resto de la mentada providencia.

Por lo anterior, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: Corregir la corregir la parte pasiva expresada en el numeral primero del numeral primero del auto de fecha veintiocho (28) de junio del dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se libró mandamiento de pago, el cual queda así:

“PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor de ELSA VARGAS HERNÁNDEZ C.C. 37.813.682, y contra ORLANDO TRASLAVIÑA PRADA C.C. 13.353.658 y FANNY TRASLAVIÑA PRADA C.C. 63.355.094, por las siguientes sumas:

SEGUNDO: NOTÍFIQUESE esta providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 Ibídem del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica tal como lo dispone el artículo 08 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, junto con el auto que libró mandamiento de pago proferido el 30 de abril del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de 14 de julio del 2021.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario



Señores:

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
RAD. 68001400301520210036000

Ref. Sustitución de poder.

SARA JULIANA QUIROZ VARGAS abogada en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 285.467 del C.S.J, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'098.738.363 expedida en Bucaramanga (S/der), con correo electrónico inscrito en el SIRNA: sara.quiroz@grupoubicar.com, obrando como apoderada de **ELSA VARGAS HERNANDEZ** en calidad de demandante en el proceso de la referencia, por medio de este escrito y de manera respetuosa manifiesto al despacho que sustituyó a la doctora **LAURA NATALIA CADAVID ROZO**, también mayor de edad, natural y vecina de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.720.969 expedida en Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional No. 313.475 del del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico en el SIRNA: laura.cadaavid@grupoubicar.com y el Dr. **MIGUEL ANDRES PRADA VARGAS** mayor de edad, natural y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 91.510.046, abogado en ejercicio, tarjeta profesional No 144.163 del C.S.J. inscrito en SIRNA miguel.prada@grupoubicar.com, poder conferido con todas las facultades inicialmente otorgadas por mi cobijado.

Con todo respeto solicito reconocer personería jurídica a la apoderada Dra. **Laura Natalia Cadavid Rozo y Dr. Miguel Andres Prada Vargas** autorizarlos para ejercer el mandato en los términos del poder inicial.

Atentamente,

SARA JULIANA QUIROZ VARGAS

C.C. No. 1.098.738.363 de Bucaramanga
T.P. No 285.467 del C. S. de la J.

Acepto.

LAURA NATALIA CADAVID ROZO

C.C. No. 1.098.720.969 de Bucaramanga
T.P. No. 313.475 del CSJ.

MIGUEL ANDRES PRADA VARGAS

C.C. No 91.510.046 de Bucaramanga
T.P. No 91.510.046 del CSJ.



Sara Juliana Quiroz Vargas <sara.quiroz@grupoubicar.com>

SUSTITUCION DE PODER- RAD-20210036000

Sara Juliana Quiroz Vargas <sara.quiroz@grupoubicar.com> 5 de mayo de 2022, 15:35
 Para: Laura Cadavid <laura.cadavid@grupoubicar.com>, Juzgado 15 Civil Municipal -
 Santander - Bucaramanga <j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Miguel Andrés Prada
 Vargas <miguel.prada@grupoubicar.com>
 Cc: Gloria Caceres <asistenteadministrativo@grupoubicar.com>

Señores:

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
RAD. 68001400301520210036000
j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sustitución de poder.

SARA JULIANA QUIROZ VARGAS abogada en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 285.467 del C.S.J, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'098.738.363 expedida en Bucaramanga (S/der), con correo electrónico inscrito en el SIRNA: sara.quiroz@grupoubicar.com, obrando como apoderada de **ELSA VARGAS HERNANDEZ** en calidad de demandante en el proceso de la referencia, por medio de este escrito y de manera respetuosa manifiesto al despacho que sustituyó a la doctora **LAURA NATALIA CADAVID ROZO**, también mayor de edad, natural y vecina de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.720.969 expedida en Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional No. 313.475 del del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico en el SIRNA: laura.cadavid@grupoubicar.com y el Dr. **MIGUEL ANDRES PRADA VARGAS** mayor de edad, natural y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 91.510.046, abogado en ejercicio, tarjeta profesional No 144.163 del C.S.J. inscrito en SIRNA miguel.prada@grupoubicar.com, poder conferido con todas las facultades inicialmente otorgadas por mi cobijado.

Con todo respeto solicito reconocer personería jurídica a la apoderada Dra. **Laura Natalia Cadavid Rozo y Dr. Miguel Andres Prada Vargas** autorizarlos para ejercer el mandato en los términos del poder inicial.

Atentamente

--



SARA QUIROZ VARGAS
 ABOGADA

+57 301 783 59 70 | sara.quiroz@grupoubicar.com



+57 301 783 59 70

Carrera 43 No. 3 sur 81
 Torre 1, Piso 15, Edificio Milla de Oro
 Medellín

f | [ubicarabogados](https://www.ubicarabogados.com)

WWW.UBICARABOGADOS.COM
 BUCARAMANGA - BOGOTÁ - MEDELLÍN - CALI
 COLOMBIA

1. Sustitucion de poder Elsa Vargas- Orlando Tralaviña.pdf

71K

 **TELEPOSTAL**
NIT. 830033117-6 EXPRESS
LIC. MIN. COMUNICACIONES No.0011198
ARCHIVO COTEJADO CON EL ORIGINAL



Señora
FANNY TRASLAVIÑA PRADA.
Cr 18 No 36-56 (Empresa Singer)
Bucaramanga

RADICADO	680014003015-2021-00360-00
DEMANDANTE	ELSA VARGAS HERNANDEZ
DEMANDADO	ORLANDO TRASLAVINA PRADA Y FANNY TRASLAVIÑA PRADA.
REFERENCIA	Notificación por aviso – 292 del C.G.P.

MIGUEL ANDRÉS PRADA VARGAS abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 144.163 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.510.046 expedida en Bucaramanga (S/der), con correo electrónico inscrito en el SIRNA: miguel.prada@grupoubicar.com, obrando como apoderado de **ELSA VARGAS HERNANDEZ**, se efectúa notificación por aviso acorde a lo señalado en el artículo 292 de C.G.P

Por medio de este aviso le notifico la providencia del día 28 de junio de 2021 proferida por el **Juzgado Quince Civil Municipal**, Mediante la cual se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de ELSA VARGAS HERNANDEZ.

Le advertimos que la notificación de este se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso, los cuales una vez vencidos comenzará a correr el término de traslado respectivo.

Para surtir traslado de entrega de copias, usted dispone de tres (3) días hábiles para retirarlas en Cl. 35 #11-12 en el despacho judicial que emite la providencia, dentro de la jornada de Lunes a Viernes de 8:00 am a 4:00 pm, o comunicarse al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo fotocopia del Mandamiento de Pago (X) que se notifica (Art.292 del CGP).

Atentamente,

MIGUEL ANDRÉS PRADA VARGAS
C.C. No. 91.510.046 de Bucaramanga
T.P. No 144.163 del C. S. de la J



TELEPOSTAL

TELEPOSTAL EXPRESS
Carrera 27 No 34 - 44 Oficina 103
Bucaramanga - Santander
Conmutador 6340194 - 3182403426 - 3182403435
Lic mincomunicaciones 11198 del 2013
Nit 830033117-6



10085038

GUIA / AWB No
CREDITO

HORA Y FECHA DE ADMISION		PAIS DESTINO		DEPARTAMENTO - DESTINO/CIUDAD			OFICINA ORIGEN																	
2022-08-29 16:02:56		COLOMBIA		BUCARAMANGA SANTANDER			BUCARAMANGA 5																	
ENVIADO POR			NIT/DOC IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONO																	
MIGUEL ANDRES PRADA VARGAS			91.510.046																					
REMITENTE			RADICADO		PROCESO		ARTICULO N°																	
Juzgado Quince Civil Municipal			680014003015-2021-00360-00		Notificación por aviso - 292 del C.G.P. MIGUEL																			
DESTINATARIO			DIRECCION		CODIGO POSTAL		NUM. OBLIGACION																	
FANNY TRASLAVIÑA PRADA			Cr 18 No 36-56 (Empresa Singer)																					
ERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL															
1	1				0	8000	0	0	8000															
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE																	
MUESTRA					<table border="1"> <tr> <td>D</td> <td>M</td> <td>A</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		D	M	A				<table border="1"> <tr> <td>Rehusado</td> <td>No Reside</td> <td>No Existe</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>			Rehusado	No Reside	No Existe						
D	M	A																						
Rehusado	No Reside	No Existe																						
DESCRIPCION					<table border="1"> <tr> <td colspan="2">FECHA Y HORA DE ENTREGA</td> <td>TELEFONO</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>M</td> <td>A</td> <td>h</td> <td>m</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		FECHA Y HORA DE ENTREGA		TELEFONO	D	M	A	h	m										
FECHA Y HORA DE ENTREGA		TELEFONO																						
D	M	A	h	m																				

Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando

Escaneado con CamScanner



TELEPOSTAL EXPRESS
Carrera 27 No 34 - 44 Oficina 103
Bucaramanga - Santander
Conmutador 6340194 - 3182403426 - 3182403435
Lic mincomunicaciones 11198 del 2013



CERTIFICA QUE:

No CERTIFICADO: 10081465
ARTÍCULO: .
RADICADO: 680014003015-2021-00360-00
OFICINA ORIGEN: BUCARAMANGA 5

EL DIA 14 DE JUNIO DE 2022 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

REMITENTE: JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RADICADO: 680014003015-2021-00360-00

DESTINATARIO: FANNY TRASLAVIÑA PRADA

DIRECCION: CRA 18 # 46-20, T 2, APARTAMENTO 1902, C.R TORRES ELITE CONDOMINIO.

DEPARTAMENTO - DESTINO/CIUDAD: BUCARAMANGA SANTANDER

RECIBIDO POR: Se recibe e la porteria del conjunto torres elite

CEDULA:

TELEFONO:

PLACA O IDENTIFICACION ADICIONAL:

OBSERVACIONES: El operador de ruta JAIDY ESTELLA ROA MORA con CC 60.351.454 visito la dirección de la notificación y verifico que el notificado si reside en el inmueble en mención y certifica la Entrega.

Nota: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripcion del formato a nuestras guias, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la informacion contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DIA 16 DE JUNIO DE 2022

CORDIALMENTE

Firma Autorizada

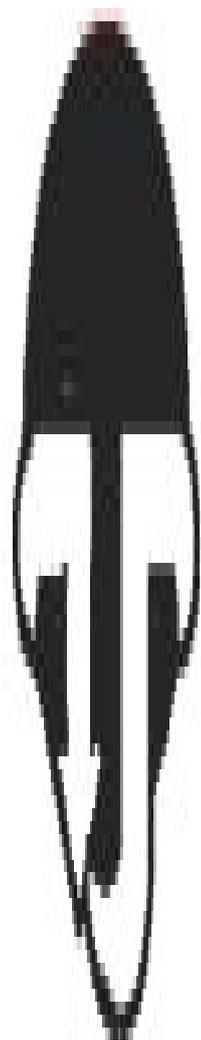
Se adjunta archivo de la guia escaneada.



TELEPOSTAL EXPRESS
Carrera 27 No 34 - 44 Oficina 103
Bucaramanga - Santander
Conmutador 6340194 - 3182403426 - 3182403435
Lic mincomunicaciones 11198 del 2013



10081465



TELEPOSTAL

NIT. 830033117-6 EXPRESS

LIC MIN. COMUNICACIONES No. 0011198

ARCHIVO COTEJADO CON EL ORIGINAL



TELEPOSTAL
Expresos Líquidos

TELEPOSTAL EXPRESS
Carrera 27 No 34 - 44 Oficina 103
Bucaramanga - Santander
Conmutador 6340194 - 3182403426 - 3182403435
Lic mincomunicaciones 11198 del 2013
Nit 830033117-6



10081465

GUIA / AWB No
CREDITO

HORA Y FECHA DE ADMISIÓN			PAÍS DESTINO			DEPARTAMENTO - DESTINO/CIUDAD				OFICINA ORIGEN		
2022-06-13 20:38:30			COLOMBIA			BUCARAMANGA SANTANDER				BUCARAMANGA 5		
ENVIADO POR					NIT/DOC IDENTIFICACIÓN			DIRECCIÓN			TELÉFONO	
LAURA NATALIA CADAVID ROZO					TP. 313.475			Calle 41 No 27-63.			3006335344	
REMITENTE					RADICADO			PROCESO			ARTÍCULO N°	
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					680014003015-2021-00360-00			EJECUTIVO				
DESTINATARIO					DIRECCIÓN			CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN		
FANNY TRASLAVINA PRADA NIT. 900.948.872-1					Cra 18 # 46-20, T 2, apartamento 1902, C.R Torres Elite Condominio.			0				
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES			PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL	
1	1	GRS	KG	L	A	A	0	0	8000	0	8000	
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			
MUESTRA	DOC					D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe	
DESCRIPCIÓN		PORTERIA 18 CONTENIDO SIN VERIFICAR NO IMPLICA ACEPTACIÓN				Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando.						
						NOMBRE Y C.C.						
						FECHA Y HORA DE ENTREGA			TELÉFONO			
						19/06/24 7:00 AM						



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 290 C.G.P.**

Señor(a)

FANNY TRASLAVIÑA PRADA

E-mail: trua3@hotmail.com

Cra 18 # 46-20, T 2, apartamento 1902, C.R Torres Elite Condominio.
Barrio la concordia, Bucaramanga.

Servicio postal autorizado

Telepostal

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
680014003015-2021-00360-00/	<u>Ejecutivo /</u>	DD MM AAAA 04 06 2021

Demandante

ELSA VARGAS HERNANDEZ

Demandados

ORLANDO TRASLAVINA PRADA
FANNY TRASLAVIÑA PRADA.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5_X_ 10_ 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

LAURA NATALIA CADAVID ROZO

Nombres y apellidos

TP. 313.475 del C.S.J

CC. No. 1.098.720.969

Parte interesada

Nombres y apellidos

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003 NP-01

Anexo: Auto que libra mandamiento de pago, subsanación de mandamiento de pago.

Sírvase presentarse con esta comunicación en el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Ubicación en calle 35 no.11-12 -
BUCARAMANTGA

Señora.

FANNY TRASLAVIÑA PRADA

E-mail: trua3@hotmail.com

Cra 18 # 46-20, T 2, apartamento 1902, C.R Torres Elite Condominio.

Barrio la concordia, Bucaramanga.

ASUNTO	Notificación personal auto admisorio de la demanda
RADICADO	680014003015-2021-00360-00
DEMANDANTE	ELSA VARGAS HERNANDEZ
DEMANDADO	ORLANDO TRASLAVINA PRADA Y FANNY TRASLAVIÑA PRADA.

LAURA NATALIA CADAVID ROZO, abogado en ejercicio, mayor de edad, natural y vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.720.969 expedida en Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional No. 313.475 del Consejo Superior de la judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante **ELSA VARGAS HERNANDEZ**, me permito notificarle que, en el proceso anteriormente referenciado, se profirió auto de fecha 28 de junio de 2021, en el cual el JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Singular en donde su vinculación al proceso está en calidad de demandado.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, sírvase comparecer a la secretaría de este juzgado dentro de los **cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de este documento**, para efectos de notificarle personalmente dicha providencia.

Para su conocimiento el canal de comunicación con el juzgado 15 civil municipal es el correo electrónico: j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, el horario de atención es de 8 am a 4pm jornada continua ubicado en el palacio de justicia en la cl. 35 #11-12. en consecuencia, se remite archivos adjuntos:

1. Auto de fecha de 28 de junio de 2021 Libra mandamiento de pago
2. Corrección auto mandamiento de pago de fecha 13 de julio de 2021

Cordialmente,



LAURA NATALIA CADAVID ROZO

Apoderado Judicial

Tp. 313.475 CS de Judicatura

Centro Empresarial o'41 oficina 702.
Calle 41 No 27-63. Bucaramanga. Colombia.
Teléfono: 6991653 Fax: 6323507 Móvil 3112325442.
Correo electrónico: miguel.prada@grupoubicar.com.



Al Despacho, para lo que estime proveer. Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Encuentra el Despacho que, al revisar el expediente se pudo constatar que, mediante auto que libró mandamiento de pago de fecha veintiocho (28) de junio del dos mil veintiuno (2021), este Juzgado incurrió en error involuntario al librar orden de pago únicamente contra ORLANDO TRASLAVIÑA PRADA C.C. 13.353.658, excluyendo a la demandada FANNY TRASLAVIÑA PRADA C.C. 63.355.094.

Así las cosas, se procederá a corregir la parte pasiva expresada en el numeral primero del precitado auto, manteniendo incólume el resto de la mentada providencia.

Por lo anterior, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: Corregir la corregir la parte pasiva expresada en el numeral primero del numeral primero del auto de fecha veintiocho (28) de junio del dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se libró mandamiento de pago, el cual queda así:

“PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor de ELSA VARGAS HERNÁNDEZ C.C. 37.813.682, y contra ORLANDO TRASLAVIÑA PRADA C.C. 13.353.658 y FANNY TRASLAVIÑA PRADA C.C. 63.355.094, por las siguientes sumas:

SEGUNDO: NOTÍFIQUESE esta providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 Ibídem del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica tal como lo dispone el artículo 08 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, junto con el auto que libró mandamiento de pago proferido el 30 de abril del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de 14 de julio del 2021.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario



PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 680014003015-2021-00360-00

Ingresan las diligencias al Despacho del Señor Juez, con escrito de subsanación. Bucaramanga, veintiocho (28) de junio del dos mil veintiuno (2021)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se tiene que la demanda fue subsanada en tiempo y teniendo el libelo de la demanda y verificado el cumplimiento de las exigencias formales, además que el título valor base de recaudo reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. P. y los títulos –LETRA DE CAMBIO- allegado como base de la ejecución, se ajustan a las características generales y específicas de que tratan los artículos 621 y 671 al 708 del Código de Comercio y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 793 Ibídem, en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., por lo que conforme a lo normado en los artículos 430 y 431 Ibídem, se libraré orden de apremio; por lo tanto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor de **ELSA VARGAS HERNÁNDEZ C.C. 37.813.682**, y contra **ORLANDO TRASLAVIÑA PRADA C.C. 13.353.658**, por las siguientes sumas:

- a. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.00)**, correspondiente al capital adeudado de la obligación contenida en la letra de cambio, base de ejecución.
- b. Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad descrita en el literal a), a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el **03 de noviembre del 2018** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a

través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO: Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

SEXTO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

SÉPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 29 de junio del 2021.
Secretario,



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Traslaviña Prada Fanny - C.C. 63355094

Estado documento	VIGENTE	Rango Edad	46-55	Lugar de Expedición	BUCARAMANGA	Fecha de Expedición	26-SEP-88
Género	FEMENINO	CIIU	5613	Actividad Económica	EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERIAS		



DIRECCIONES

# Orden	Dirección	Estrato	Tipo	Zona	Ciudad	Departamento	Reportado desde	último reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	KR 7 45 127 TO 2	-	RES - CRR	URB	BUCARAMANGA	SANTANDER	NOV - 2021	OCT - 2022	2	1	SUS
2	KR 22 A 100 106 PROVENZA	4	RES - LAB - CRR	URB	BUCARAMANGA	SANTANDER	JUN - 2005	OCT - 2022	11	4	SUS
3	KR 17 45 127 TO 2 APTO 1902 CO	-	RES - LAB - CRR	URB	BUCARAMANGA	SANTANDER	AGO - 2017	OCT - 2022	7	3	SUS



VECTOR DE DIRECCIONES

Tipo	Nov 20	Dic 20	Ene 21	Feb 21	Mar 21	Abr 21	May 21	Jun 21	Jul 21	Ago 21	Sep 21	Oct 21	Nov 21	Dic 21	Ene 22	Feb 22	Mar 22	Abr 22	May 22	Jun 22	Jul 22	Ago 22	Sep 22	Oct 22
RES	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
LAB	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
CRR	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+



TELÉFONOS

# Orden	Teléfono Fijo	Tipo	Ciudad	Departamento	Reportado desde	último reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	6975289	RES	BUCARAMANGA	SANTANDER	DIC - 2015	OCT - 2022	2	1	SUS
2	6947725	RES	BUCARAMANGA	SANTANDER	NOV - 2011	AGO - 2022	3	3	SUS
3	6365147	LAB	BUCARAMANGA	SANTANDER	OCT - 2012	ENE - 2021	1	1	SUS
4	6427283	LAB	BUCARAMANGA	SANTANDER	OCT - 2007	ABR - 2010	1	1	SUS
5	6816197	RES - LAB	BUCARAMANGA	SANTANDER	JUN - 2005	DIC - 2006	2	1	SUS

# Orden	Celular	Reportado desde	último reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	3003850935	FEB - 2021	OCT - 2022	1	1	SUS
2	3157070663	DIC - 2018	AGO - 2022	2	2	SUS



CORREOS ELECTRÓNICOS

# Orden	Correo	Reportado desde	último reporte	# de Reportes	Fuente
1	fannytras315@gmail.com	ENE - 2021	AGO - 2022	1	SUS
2	fannytrasla@hotmail.com	AGO - 2017	ENE - 2021	1	SUS